

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Rulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Ley de ascensos en la Armada, situacion de reserva, cambios de escala y retiros.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la jerarquía militar en la Armada y su correspondencia con la del Ejército.

Artículo 1.º Las clases que componen el Cuerpo general de la Armada corresponden con las del Ejército en la forma siguiente:

CLASES DE LA ARMADA.	CLASES DEL EJÉRCITO.	
Oficiales Generales.....	Almirante.....	Capitan General.
	Vicealmirante.....	Teniente General.
	Contraalmirante.....	Mariscal de Campo.
	Capitan de navio de primera clase.....	Brigadier.
Jefes.....	Capitan de navio.....	Coronel.
	Capitan de fragata.....	Teniente Coronel.
	Teniente de navio de primera clase.....	Comandante.
Oficiales.....	Teniente de navio.....	Capitan.
	Alférez de navio.....	Teniente.

Art. 2.º Los demás Cuerpos de la Armada tendrán con el general y el Ejército, en jerarquía militar, la correspondencia que les den las disposiciones orgánicas respectivas. Estas sólo podrán alterarse por una ley.

CAPÍTULO II.

De los ascensos.

Art. 3.º El sistema de ascensos en la Armada será:

En las escalas activas, por antigüedad ó por eleccion.

En la escala de reserva de Jefes y Oficiales, por eleccion.

Art. 4.º No se concederá ascenso alguno por antigüedad sin vacante que lo motive.

Art. 5.º Ningun empleo podrá obtenerse sin haber servido dos años en el inferior inmediato.

Art. 6.º Los empleos en la Armada sólo pueden ser efectivos. Queda, por tanto, prohibido concederlos con el carácter de honorarios ó sin antigüedad, ni aun en concepto de retirados.

Tampoco podrá concederse á persona alguna el uso de insignias ó distintivo de cualquier clase de la Armada.

Una ley especial determinará la manera de recompensar á los individuos de la misma, segun su clase y el cuerpo á que pertenezcan.

CAPÍTULO III.

De los ascensos por antigüedad.

Art. 7.º La rigurosa antigüedad será el principio general para el ascenso en todas las clases de las escalas activas; pero además de este requisito será indispensable que los Jefes y Oficiales llenen para ser promovidos al grado superior inmediato las condiciones siguientes:

Los Alféreces de navio dos terceras partes del tiempo de su empleo embarcados en buque armado, con tal de que este tiempo de embarco no baje de cuatro años.

Los Tenientes de navio cuatro años de embarco en buque armado.

Los Tenientes de navio de primera clase tres años de embarco ó mando en buque armado.

Los Capitanes de fragata dos años de embarco en buque armado, y uno por lo ménos de mando de buque correspondiente á su clase en igual situacion.

Los Capitanes de navio dos años de mando de buque armado correspondiente á su empleo.

Art. 8.º Servirá de abono para los efectos del artículo anterior, despues de dos años de embarco en buque armado, todo el tiempo que los Jefes y Oficiales permanezcan desempeñando los destinos siguientes:

Profesor ó alumno del curso de estudios de ampliacion.

Profesor de la Escuela naval flotante.

Art. 9.º Se considerará como tiempo de mando para los efectos del art. 7.º el tiempo que los Jefes desempeñen los cargos siguientes:

Director del Instituto y Observatorio de San Fernando.

Mayor general de escuadra ó division, estando precisamente á bordo.

Mando de estacion ó de division naval en iguales condiciones.

Art. 10. Además de la antigüedad rigurosa, será indispensable que los Jefes y Oficiales de los demás Cuerpos de la Armada reunan para ser ascendidos las condiciones que les exijan las disposiciones orgánicas respectivas de dichos cuerpos, las cuales no podrán variarse sino por una ley.

Art. 11. El ascenso á Almirante recaerá siempre en el Vicealmirante más antiguo de la escala activa, ó de los que se hallen en situacion de reserva, que haya servido en propiedad en su empleo, ó en el de Contraalmirante, alguno de los cargos siguientes:

Ministro de Marina.

Presidente de la Corporacion superior consultiva de la Armada.

Capitan general de Departamento.

Comandante general de Apostadero.

Comandante general de Escuadra.

Art. 12. Los Almirantes figurarán siempre en la escala activa, y el Rey utilizará sus servicios en la forma que tenga por conveniente.

Art. 13. Los Jefes y Oficiales de las escalas activas á quienes correspondiere ascender por antigüedad y no hubieren llenado las condiciones exigidas para cada clase, no podrán ascender hasta que reunan dichos requisitos, en cuyo caso recobrarán en el escalafon de la clase superior inmediata, al ser ascendidos, la antigüedad que eventualmente perdieran.

CAPÍTULO IV.

De los ascensos por eleccion.

Art. 14. Los empleos en la Armada podrán obtenerse por eleccion, mediante juicio contradictorio, instruido con sujecion al formulario aprobado por Real orden de 16 de Marzo de 1866 para optar á las cruces de la Real y militar Orden de San Fernando.

Se exceptuarán de la regla anterior aquellos ascensos en las escalas activas que no han de poder alcanzarse sin previo exámen.

Art. 15. Las acciones concretas sobre que ha de solicitarse el juicio serán precisamente las calificadas de heroicas para la Armada en el art. 31 de la ley de 18 de Mayo de 1862, reformando los estatutos de la citada Orden de San Fernando.

Art. 16. Los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada que, en virtud de lo establecido en los artículos anteriores, soliciten y obtengan ascenso por eleccion, renunciarán por ello á la cruz pensionada de San Fernando que hubiera podido corresponderles segun los estatutos de dicha Orden, siéndoles potestativo el optar por una ú otra recompensa.

Art. 17. Los Oficiales Generales con mando en Jefe de Escuadra no necesitarán de juicio contradictorio; bastando para obtener el ascenso por eleccion la notoriedad de los altos hechos que en estos casos han de recompensarse, y la propuesta razonada de la Corporacion superior consultiva de la Armada; pero antes de promoverlos, deberá preguntárseles si optan por el ascenso ó por la cruz y pension correspondientes de la Orden de San Fernando.

Art. 18. A los que asciendan por eleccion en virtud de juicio contradictorio se les considerará en posesion de todas las condiciones que se exijan para obtener el mismo empleo por antigüedad.

Art. 19. Los ascendidos por eleccion figurarán como supernumerarios en los escalafones de sus nuevos empleos, con derecho á cubrir las primeras vacantes de número que en ellos ocurran.

CAPÍTULO V.

De la situacion de reserva y del cambio de escala.

Art. 20. Los Oficiales Generales de la Armada serán baja definitiva en las escalas respectivas y pasarán á la situacion de reserva al cumplir las edades siguientes:

Setenta y dos años los Vicealmirantes.

Sesenta y ocho años los Contraalmirantes.

Sesenta y seis años los Capitanes de navío de primera clase.

Art. 21. Los Oficiales Generales que por edad pasen á la situacion de reserva disfrutará como recompensa de sus largos servicios los sueldos siguientes:

Doce mil quinientas pesetas los Vicealmirantes.

Diez mil pesetas los Contraalmirantes.

Ocho mil pesetas los Capitanes de navío de primera clase.

Lo dispuesto en este artículo no altera los derechos adquiridos ó que se adquieran á mayor sueldo por otro concepto y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 22. Los Oficiales Generales de la Armada pasarán también á la situacion de reserva, aun cuando no alcancen las edades establecidas en el artículo 20:

Primero. Por heridas en campaña ó en el servicio que produzcan completa inutilidad física.

Segundo. Por absoluta inutilidad física debidamente justificada, aunque no esté comprendida en el caso anterior.

Art. 23. Los Oficiales Generales á quienes se refiere el artículo anterior no disfrutará en situacion de reserva mayor sueldo que el de cuartel á que tengan derecho, ó el que como inutilizados les corresponda segun las disposiciones vigentes.

Art. 24. Los Jefes y Oficiales de las escalas activas podrán pasar á la de reserva en su mismo empleo:

Primero. Por heridas en funcion de guerra ó en el servicio que los inutilicen para el general de dichas escalas activas.

Segundo. Por falta de salud para ese mismo servicio general, nacida de causas ajenas á su voluntad, si no les impide desempeñar los destinos asignados á la escala de reserva.

Art. 25. Los Generales, Jefes y Oficiales que por cualquiera de las causas expresadas en los artículos anteriores pasen de las escalas activas á la situacion ó á la escala de reserva respectivamente, ocuparán en estas el lugar que les corresponda por su empleo y por la fecha del último ascenso.

Art. 26. El ingreso en la situacion y escala de reserva de los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada constituirá un estado definitivo que sólo el retiro ó la privacion del empleo podrán alterar.

Art. 27. Las vacantes que resulten por el pase á la situacion ó á la escala de reserva de individuos de cualquiera de las clases de la Armada en que haya personal excedente, no se cubrirán hasta que quede el número reducido dentro de cada clase al que tenga fijado la plantilla respectiva.

CAPÍTULO VI.

De los retirados.

Art. 28. Los Jefes y Oficiales de las escalas activas y de reserva podrán obtener el retiro del servicio:

Primero. Por heridas en campaña ó en el servicio que produzcan completa inutilidad física.

Segundo. Por solicitud propia.

Art. 29. Serán retirados del servicio los Jefes y Oficiales de las escalas activas y de reserva al cumplir las edades siguientes:

Sesenta y dos años los Capitanes de navío.

Sesenta años los Capitanes de fragata y Tenientes de navío de primera clase.

Cincuenta y seis años los Tenientes de navío.

Cincuenta y un años los Alféreces de navío.

Los individuos de los Cuerpos de Administracion, Sanidad, Jurídico y Castrense de la Armada asimilados á los Jefes y Oficiales del Cuerpo general, serán retirados del servicio en el tiempo y forma que designen las respectivas disposiciones orgánicas por que se rijan, sólo modificables por una ley.

Art. 30. Serán también retirados los Jefes y Oficiales de las escalas activas y de reserva:

Primero. Por sentencia ejecutoria de Tribunal competente que imponga como pena la separacion del servicio, si con sujecion á los reglamentos vigentes tienen derecho á retiro.

Segundo. Por resultado de expediente gubernativo instruido á consecuencia de faltas de conducta contrarias al honor y al prestigio de la profesion militar, previa audiencia del acusado ó informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Tercero. Por declaracion hecha en la forma que la ley prefiere de haber cometido algun acto deshonesto que deje en duda su valor, imprima una mancha en su reputacion ó dañe el buen nombre de la Armada.

Cuarto. Por figurar tres años consecutivos en las listas de demérito que con arreglo á Ordenanza redacta la Corporacion superior consultiva de la Armada con presencia de las clasificaciones anuales, previa audiencia del interesado.

Quinto. Por no llenar durante los años de retardo de que trata el art. 13 las condiciones exigidas para el ascenso, teniendo aptitud física para cumplirlas.

Art. 31. El retiro constituirá una situacion definitiva, desde la cual no podrá volverse por ningun motivo al servicio de la Armada.

CAPÍTULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 32. El ingreso en la Armada sólo podrá tener lugar en clase de marinero, soldado, alumno de las Escuelas y Academias, ó por oposicion en los Cuerpos de la misma en que se exija esta circunstancia; todo con estricta sujecion á lo que establezcan las respectivas disposiciones orgánicas vigentes interin no se modifiquen por una ley.

Art. 33. Los individuos de la Armada á quienes esta ley se refiere, que se consideren agraviados por resoluciones del Gobierno que causen estado en los derechos que la misma ley les concede, podrán reclamar acerca de dichas resoluciones por la via contencioso-administrativa.

También podrán hacerlo cuando invoquen que se han tomado, faltando á las formas previas y á los trámites que para dictarlas prefiere esta ley, aun cuando no quepa contencion sobre el fondo y razon de las mismas.

Se entenderá que causan estado todas aquellas resoluciones que con el carácter de definitivas y de particulares para el caso individual de que se trate dicte el Gobierno, fijando la condicion de derecho del reclamante, sin que pueda revocarlas á no mediar contencion administrativa, por estorbarlo las disposiciones legales vigentes en la materia.

Procederá también la revision en juicio contencioso-administrativo de lo acordado por el Gobierno en los casos en que se suponga que los escalafones publicados por el mismo Gobierno lastiman el derecho de quien reclama.

Art. 34. Quedan derogadas todas las disposiciones y leyes anteriores que se opongan á la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Las disposiciones de esta ley no privarán de sus derechos legítimamente adquiridos á los Jefes y Oficiales de las escalas activas para ascender por antigüedad despues de la promulgacion de la misma ley, si lo inmediato de las vacantes no consintiera el estricto cumplimiento de sus preceptos.

Segunda. El mismo principio de respeto á los derechos adquiridos legítimamente se hace extensivo á los Jefes y Oficiales que á la promulgacion de esta ley formen parte de la escala de reserva para que los conserven en todos conceptos, segun lo establecido en las disposiciones antes vigentes.

Tercera. A los Oficiales Generales que como excepcion existen en la escala de reserva de Jefes y Oficiales á la promulgacion de esta ley, les serán aplicables los artículos 21, 22 y 23 de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en relevar del cargo de Director del Depósito Hidrográfico al Brigadier de la Armada D. Francisco Chacon y Orta; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Director del Depósito Hidrográfico al Capitan de navío de segunda clase y Brigadier de infantería de Marina D. Juan Romero y Moreno, actual Mayor General de la Escuadra de instruccion.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

En vista de la recomendacion del General en Jefe del Ejército de la isla de Cuba, en favor del Capitan de navío de primera clase y Mariscal de Campo de infantería de Marina, D. Francisco de Llanos y Herrera, Comandante que fué de la division naval que en combinacion con el Ejército contribuyó á la pacificacion de la Isla, en las diversas operaciones de Mar y Guerra que se llevaron á cabo; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo rojo.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Alejandro Fernandez de la Oliva para construir, sin intervencion del Estado, un ferro-carril económico que, partiendo de la estacion de Cantalapedra, en la línea de Medina del Campo á Salamanca, termine en Peñaranda de Bracamonte, con arreglo al proyecto aprobado; quedando sujeto dicho camino á la vigilancia del Gobierno.

Art. 2.º Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública, el derecho á la expropiacion y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público, así como la exencion de los derechos de Aduana para el material de construccion y explotacion del ferro-carril.

Art. 3.º El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares de esta concesion las tarifas especiales de determinados servicios del Estado y los gratuitos, figurando entre estos la conduccion del correo, que debe prestar con arreglo al art. 47 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.º El plazo de esta concesion será de 99 años.

Art. 5.º El Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento de esta ley, estipulando las condiciones en que ha de llevarse á efecto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El plazo dentro del cual deberán ser presentados á la aprobacion del Gobierno por el concesionario del ferro-carril de Lérida por Balaguer á Puente del Rey, ó por las personalidades que le hubieran sustituido, los estudios de las diversas secciones de dicho ferro-carril, será el de tres años, á partir de la fecha de la presente ley.

La presentacion de los expresados estudios podrá hacerse en totalidad ó por secciones, conforme determinó la ley de concesion de 5 de Julio de 1877.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar por 99 años, y con los beneficios que concede el capítulo 10 de la ley de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, la concesion de un ferro-carril agrícola de la estación de la ciudad de Almansa á la villa de Yecla, en atencion á hallarse en el caso previsto en el art. 64 de dicha ley.

Art. 2.º Se concede á este ferro-carril la exencion de los derechos de Aduana para el material de construccion y el necesario para poner en condiciones de explotacion al mismo.

Art. 3.º Será obligatorio á la Empresa constructora la conduccion gratuita del correo y de tropas en las mismas condiciones que las demás Empresas.

Art. 4.º En el plazo de seis meses se presentará el proyecto al Ministerio de Fomento, y quedará terminada la construccion á los tres años de otorgada la concesion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede la próroga de dos años á la Empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla para concluirlo y abrirlo á la explotacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito italiano D. Vicente Castelli Dángelo la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero ó inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de las quejas elevadas á este Ministerio con motivo de tolerarse por algunas Autoridades judiciales que los Procuradores ayuden en concepto de Oficiales el despacho de las Escrituras de actuaciones; y considerando que el hecho denunciado es en efecto inconciliable con la necesaria garantía de imparcialidad, base

de la justicia, en cuanto puede facilitar al representante de una de las partes la inquisicion de pormenores que la ley exige se guarden con la más escrupulosa reserva; S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer quede terminantemente prohibido á los Procuradores el desempeño de toda funcion auxiliar en las dependencias de los Tribunales, debiendo limitarse á la representacion de las partes que es propia de su cargo; y que la Autoridad judicial despliegue la mayor vigilancia para la represion de toda práctica en contrario.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vera, de segunda clase, á D. Jacinto Gonzalez del Castillo, Registrador de Gandía, electo de Novelda, propuesto en primer lugar en la terna elevada al efecto por ese Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: Habiendo de invertirse algun tiempo en redactar y publicar la instruccion para llevar á efecto en todas sus partes la ley de 11 del corriente sobre redencion de censos desamortizados, pues habrá de ponerse previamente de acuerdo este Ministerio con el de Gracia y Justicia: y

Considerando que debe procurarse que no se irroge perjuicio alguno, deteniendo las redenciones de censos con las ventajas que la expresada ley concede:

Considerando que los preceptos de la ley alcanzan á todos los censos sujetos en cualquier concepto á las leyes desamortizadoras:

Considerando que dispuesto que los que pidan y paguen la redencion al contado dentro de un año no deben satisfacer réditos algunos, y que sólo han de abonar una anualidad los que rediman á plazos, es inútil toda indagacion y prueba, por ahora, respecto á los réditos que se adeuden por los redimentos, lo cual facilita extraordinariamente la resolucion de sus solicitudes:

Considerando que es tambien expedito el concederlas cuando se trata de censos desconocidos, porque admitidas segun las declaraciones de los interesados no se causa perjuicio al Estado para lo sucesivo, puesto que sólo se tiene por redimido el capital declarado; y

Considerando que las instancias de los que deseen redimir deben ser resueltas sin dilacion, para que ingrese en el Tesoro lo que las redenciones importen y para que cuanto ántes aparezca la propiedad libre de las cargas que la afectan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. é interin se publica la instruccion definitiva, se ha servido ordenar se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los Jefes económicos admitirán desde luego, con arreglo á la ley de 11 del corriente, las redenciones de los censos sujetos á las leyes desamortizadoras, cualquiera que sea su procedencia.

2.ª Para llevarlas á efecto dispondrán que se hagan sin la menor dilacion las liquidaciones y capitalizaciones oportunas, á los tipos que corresponda, segun el art. 1.º de la ley, haciendo conocer su resultado á los redimentos para que ingresen en el Tesoro lo que deban satisfacer.

3.ª Si los que intentan redimir estuviesen apremiados, ó lo fuesen en lo sucesivo para el pago de réditos, se suspenderá el apremio tan pronto como pidan la redencion, si al propio tiempo consignan el precio total de esta ó el importe del primer plazo, si en esta forma se pide; y el de los réditos que con arreglo á la ley deben satisfacer los que redimen.

4.ª Sin perjuicio de anotar en el registro general de las Administraciones económicas las solicitudes que se presenten se abrirá uno especial, foliado y sellado, en que se tome razon de las redenciones que se soliciten á virtud de la ley de 11 del corriente. En este registro se hará constar: primero, el nombre del que pretende redimir; segundo, la fecha de la instancia y la de su presentacion; tercero, el

capital y réditos del censo, si las dos cosas constan: cuarto, la indicacion de la finca ó fincas que se digan gravadas: quinto, si la redencion se pide al contado ó á plazos: sexto, el importe de la capitalizacion: sétimo, el dia en que se pagó la redencion ó el primer plazo. Las dos últimas casillas se llenarán en el momento que la capitalizacion esté hecha y que el pago se realice.

5.ª Los Jefes económicos ordenarán que las liquidaciones se practiquen sin demora; y si se reunieran por el momento muchas solicitudes, destinarán horas extraordinarias para llevar al corriente el servicio.

6.ª Si los censos que se pretenda redimir son conocidos y están inventariados por la Hacienda, se anotará en los inventarios la redencion y la fecha en que ingresó el total importe de ella ó el del primer plazo. Igual anotacion se hará en la cuenta corriente que exista para exigir al censatario los réditos.

7.ª Cuando los censos que se rediman procedan de Corporaciones sujetas á la desamortizacion, pero que tienen el derecho de cobrar sus rentas, la Administracion se limitará á recibir el importe de la redencion sin reclamar réditos algunos.

8.ª Los Jefes económicos remitirán mensualmente á la Direccion de Propiedades un estado en que aparezca el número de censos del Estado y de Corporaciones civiles redimidos al contado y á plazos durante el mes, y el importe de lo ingresado por unas y otras redenciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Novelda, de segunda clase, con fianza de 2.500 p setas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Julio de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Perales de Tajuña á Albares, provincia de Madrid.

Nueva subasta, como segunda, con baja del 20 por 100 del presupuesto de la primera.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Carabaña, con Arancel de 2 miriámetros... 7.520

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1853, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1873; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se deveguen en el portazgo de Carabaña, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada, toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESCALAFON GENERAL DE FUNCIONARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL(1).

Números por antigüedad.	NOMBRES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesión.			OBSERVACIONES.
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
7	D. Camilo Penedo Fajardo.	Cesante.	23	Agosto.	1860	7	Setiembre.	1860	
8	D. Manuel Perez de Molina.	Idem.	3	Marzo.	1854	23	Marzo.	1854	
9	D. Manuel Gomez Mañes.	Sagunto (en comision).	3	Octubre.	1851	21	Noviembre.	1854	
10	D. Antonio Rafael Garcia.	Cesante.	41	Noviembre.	1854	24	Noviembre.	1854	
11	D. Matias Villena y Moreno.	Idem.	23	Diciembre.	1854	22	Enero.	1855	
12	D. Miguel Cabré y Pagés.	Idem.	2	Febrero.	1855	17	Febrero.	1855	
13	D. Carlos Eusebio de Entrala y Diaz.	Loja.	1.º	Mayo.	1855	30	Mayo.	1855	
14	D. Lorenzo Nogués y Milegra.	Guadalajara.	3	Junio.	1855	11	Junio.	1855	
15	D. Manuel Seoane del Rio.	Cesante.	23	Abril.	1856	24	Mayo.	1856	
16	D. Joaquin Balló y Roca.	Distrito de San Vicente (Sevilla).	15	Setiembre.	1856	20	Setiembre.	1856	
17	D. Julian Palomar y Martinez.	Cesante por renuncia.	3	Octubre.	1857	31	Octubre.	1857	
18	D. Ginés José de Mena y Ballesta.	Cesante.	40	Enero.	1853	27	Enero.	1853	Adquirió la categoría siendo Promotor fiscal de Hacienda.
19	D. Santiago Perez de Petinto.	Idem.	40	Enero.	1858	5	Febrero.	1858	Idem.
20	D. José Pallejá y de Oleina.	Idem.	20	Abril.	1858	16	Mayo.	1858	
21	D. Juan Ramon Garcia Fiorcz.	Idem por supresion del destino.	40	Mayo.	1858	28	Mayo.	1858	Adquirió la categoría siendo Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid con destino á la estadística.
22	D. Manuel María Rivas.	Idem. id. id.	40	Mayo.	1858	7	Junio.	1858	Idem. id. de la Audiencia de Burgos.
23	D. Pedro del Castillo y Perez.	Sirviendo el Juzgado de Raza.	40	Mayo.	1858	20	Junio.	1858	
24	D. Silverio Martinez Azagra.	Pamplona.	40	Mayo.	1858	3	Julio.	1858	
25	D. Eustaquio de Echave y Eustaeta.	Cesante.	29	Mayo.	1858	24	Julio.	1858	
26	D. Ignacio Rojo Arias.	Idem.	30	Junio.	1858	28	Agosto.	1858	
27	D. Leon Gonzalez Pola y Pola.	Avila.	9	Setiembre.	1858	13	Octubre.	1858	
28	D. José Alan y Comas.	Jubilado ántes del decreto de 23 Enero 1875.	21	Octubre.	1858	23	Noviembre.	1858	Solicitó volver á la carrera conforme al decreto de 23 de Enero de 1875.
29	D. José Ubierna y Saez de Balluerco.	Distrito de San Pablo (Zaragoza).	20	Noviembre.	1858	16	Enero.	1859	
30	D. Vicente Gomez y Rivas.	Distrito del Salvador (Sevilla).	23	Enero.	1859	18	Marzo.	1859	
31	D. José Jimenez Troyano.	Cesante.	20	Junio.	1859	22	Julio.	1859	
32	D. Salvador Lazo de la Vega y Rodriguez.	Ecija.	21	Octubre.	1859	1.º	Noviembre.	1859	
33	D. Francisco Javier Marquez y Burgos.	Sirviendo el Juzgado de Seo de Urgel.	12	Diciembre.	1860	40	Enero.	1861	
34	D. Antonio Real y Tinoco.	Cesante por renuncia.	30	Noviembre.	1860	11	Enero.	1861	
35	D. Blas Tello y Lobo.	Bilbao.	17	Febrero.	1862	18	Marzo.	1862	
36	D. Jeronimo Cortés y Cortés.	Sirviendo el Juzgado de Fuente de Cantos.	27	Junio.	1862	12	Julio.	1862	
37	D. Calixto Fernandez y Pomentari.	Cesante.	31	Marzo.	1863	7	Abril.	1863	
38	D. Gabriel Roselló y Arron.	Idem por renuncia.	19	Julio.	1863	20	Julio.	1863	
39	D. Pedro Jimenez Perales.	Sirviendo el Juzgado de Hoyos.	23	Abril.	1863	27	Noviembre.	1863	
40	D. Jo e María Carrascosa y Carrion.	Cesante.	41	Diciembre.	1863	6	Febrero.	1864	
41	D. Joaquin Ramon y Gaspar.	Idem.	5	Junio.	1864	23	Junio.	1864	
42	D. Augusto Alvarez Seara.	Idem.	31	Octubre.	1864	22	Noviembre.	1864	
43	D. Augusto Alvarez Braña.	Idem.	41	Noviembre.	1864	12	Diciembre.	1864	
44	D. Maximino Cano Rojo.	Idem.	9	Diciembre.	1864	17	Diciembre.	1864	
45	D. Juan Lopez Izquierdo.	Sirviendo el Juzgado de Campillos.	24	Febrero.	1865	27	Marzo.	1865	
46	D. Pedro Fabras y Hereo.	Cesante.	12	Abril.	1865	20	Mayo.	1865	
47	D. Jacinto Rodriguez Hurtano.	Palencia.	13	Junio.	1865	28	Junio.	1865	
48	D. Cristóbal Ramirez Izquierdo.	Cesante.	23	Mayo.	1865	1.º	Julio.	1865	
49	D. José Amato e Iborra.	Idem.	21	Marzo.	1864	7	Julio.	1865	
50	D. José María Castañon.	Huelva.	4	Setiembre.	1865	25	Setiembre.	1865	
51	D. Manuel Perez Perea.	Cesante.	4	Octubre.	1865	3	Noviembre.	1865	
52	D. José Rodriguez Pelgado.	Sirviendo el Juzgado de Villamarita de Valdeorras.	4	Octubre.	1865	13	Noviembre.	1865	
53	D. Francisco Mendoza y Vazquez.	Algeciras.	4	Octubre.	1865	24	Noviembre.	1865	
54	D. Alejo Aguilera y Carbonell.	Tortosa.	9	Enero.	1866	24	Enero.	1866	
55	D. José Barreira y Moreno.	Cesante por renuncia.	25	Enero.	1866	2	Marzo.	1866	
56	D. Juan Guillen y Sangenis.	Cesante.	2	Marzo.	1866	13	Marzo.	1866	
57	D. Antonio Ordoñez y Rodriguez.	Cesante por renuncia.	9	Marzo.	1866	13	Abril.	1866	
58	D. Miguel Fernandez Rodriguez.	Distrito del Campillo de Granada.	6	Junio.	1866	13	Junio.	1866	
59	D. Pedro Nolasco Barrachina.	Cesante.	11	Mayo.	1866	6	Julio.	1866	
60	D. Camilo Meneses.	Idem.	9	Julio.	1866	29	Agosto.	1866	
61	D. Gil Cantero y Nuñez.	Idem.	25	Octubre.	1866	22	Noviembre.	1866	
62	D. José Pedro Casado y Alcalá del Olmo.	Idem.	21	Noviembre.	1866	30	Noviembre.	1866	
63	D. Manuel Andino y San Martin.	Idem.	46	Noviembre.	1866	10	Diciembre.	1866	
64	D. Eduardo Cassá y Ronvier.	Distrito del Pino (Barcelona).	22	Octubre.	1866	19	Diciembre.	1866	
65	D. Martín Cabrera del Valle.	Cesante.	9	Enero.	1867	26	Enero.	1867	
66	D. Antonio Gamez y Gomez.	Idem.	18	Febrero.	1867	8	Marzo.	1867	
67	D. Alejandro Alvarez y Alvarez.	Idem.	18	Febrero.	1867	9	Marzo.	1867	
68	D. Vicente Garzon y Sanchez.	Idem.	22	Marzo.	1867	15	Abril.	1867	
69	D. Roque Barrado y Vicente.	Idem.	29	Marzo.	1867	16	Mayo.	1867	
70	D. Rafael Rico y Torres.	Idem.	23	Julio.	1867	12	Agosto.	1867	
71	D. Protasio Garcia Bernardo.	Idem.	18	Octubre.	1867	31	Octubre.	1867	
72	D. Carlos María Selgado.	Idem.	8	Octubre.	1867	16	Noviembre.	1867	
73	D. Fermín Moscoso del Prado y Rozas.	Quintanar de la Orden (en comision).	11	Noviembre.	1867	11	Diciembre.	1867	
74	D. Antonio Cañen y Alvarez.	Cesante.	29	Noviembre.	1867	4	Enero.	1868	
75	D. Antonio Taboada Iglesias.	Idem.	18	Mayo.	1868	25	Junio.	1868	
76	D. Francisco de Paula Solís y Castaño.	Idem.	12	Junio.	1868	12	Julio.	1868	
77	D. Juan Pedro Laborda y Maurandi.	Idem.	14	Julio.	1868	23	Julio.	1868	
78	D. Juan Pedro Subiron.	Idem.	22	Julio.	1868	21	Setiembre.	1868	
79	D. Francisco Bui y Riis.	Lérida.	3	Noviembre.	1868	14	Noviembre.	1868	
80	D. Lorenzo Rivera y Romero.	Ciudad Real.	12	Noviembre.	1868	21	Noviembre.	1868	
81	D. Carlos Montañés y Rabasa.	Cesante.	14	Noviembre.	1868	23	Noviembre.	1868	
82	D. Bartolomé Iniguez y Jimenez.	Logroño.	4	Noviembre.	1868	30	Noviembre.	1868	
83	D. Angelino Esteller y Palacios.	Cesante.	23	Noviembre.	1868	3	Diciembre.	1868	
84	D. Crispulo Martinez Pozo y Angulo.	Distrito de la Magdalena (Sevilla).	21	Noviembre.	1868	7	Diciembre.	1868	
85	D. José Martín Lara.	Distrito de San Miguel (Jerez de la Frontera).	21	Noviembre.	1868	7	Diciembre.	1868	
86	D. Gabino Gordaliza y Alonso.	Cesante.	8	Diciembre.	1868	14	Diciembre.	1868	
87	D. Nicolás Garcia Sempere.	Sirviendo el Juzgado de Novelda.	11	Diciembre.	1868	14	Diciembre.	1868	
88	D. Laureano Banilla y Sanchez.	Cesante por renuncia.	2	Diciembre.	1868	15	Diciembre.	1868	
89	D. Ezequiel Santana y Lopez.	Cesante.	5	Diciembre.	1868	17	Diciembre.	1868	
90	D. Marcelino Insausti y Mezquiriz.	Vitoria.	22	Diciembre.	1868	26	Diciembre.	1868	
91	D. Victor Novoa y Linares.	Cesante.	16	Diciembre.	1868	31	Diciembre.	1868	
92	D. Leandro Madrid y Tornamira.	Idem.	7	Noviembre.	1868	1.º	Enero.	1869	
93	D. Manuel Rivera y Casasola.	Distrito de la Merced (Málaga).	30	Diciembre.	1868	3	Enero.	1869	
94	D. Joaquin Romero Guinzo.	Cesante.	2	Diciembre.	1868	3	Enero.	1869	
95	D. Cándido Fernandez Quiñones.	Idem por renuncia.	30	Diciembre.	1868	5	Enero.	1869	
96	D. Marcial Polo Valgoma.	Santander.	24	Diciembre.	1868	6	Enero.	1869	
97	D. Fernando del Alisal y Lopez.	Leon.	2	Enero.	1869	11	Enero.	1869	
98	D. Mateo Campos Candalija.	Cesante.	8	Enero.	1869	21	Enero.	1869	
99	D. José Francisco Gonzalez.	Distrito de la Audiencia de Madrid.	8	Enero.	1869	22	Enero.	1869	
100	D. Pelayo Massanet.	Cesante.	26	Enero.	1869	1.º	Febrero.	1869	
101	D. Miguel Socías y Caymarí.	Idem.	20	Febrero.	1869	14	Marzo.	1869	
102	D. Hermelando Ripoll y Caballero.	Alecy.	3	Marzo.	1869	13	Marzo.	1869	
103	D. Vicente Greus y Roig.	Distrito del Mar (Valencia).	3	Marzo.	1869	13	Marzo.	1869	
104	D. Jerónimo Torrabadella y Fábregas.	Cesante por renuncia.	20	Marzo.	1869	30	Marzo.	1869	

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Número por antecédentes.	NOMBRES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesión.			OBSERVACIONES.
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
405	D. Alvaro Landeira y Mariño.	Distrito de San Juan (Murcia).	6	Marzo.	1869	15	Abril.	1869	
406	D. Domingo Degollada y Vidal.	Idem de San Pedro (Barcelona).	28	Abril.	1869	20	Mayo.	1869	
407	D. Fernando Ferratgés de Mesa.	Idem de las Aduanas (Barcelona).	27	Mayo.	1869	19	Junio.	1869	
408	D. Miguel Calzas y Sainz.	Puerto de Santa María.	10	Agosto.	1869	30	Agosto.	1869	
409	D. Alfredo Massa y Navarro.	Toledo.	10	Agosto.	1869	1.	Setiembre.	1869	
410	D. Juan García Muñoz.	Orihuela.	10	Agosto.	1869	9	Setiembre.	1869	
411	D. José Domínguez Izquierdo.	Sirviendo el Juzgado de Puebla de Sanabria.	10	Agosto.	1869	9	Setiembre.	1869	
412	D. Manuel Morales y Pérez.	Cesante.	10	Agosto.	1869	9	Setiembre.	1869	
413	D. Evencio de Gante y San Clemente.	Cesante por renuncia.	16	Agosto.	1869	13	Setiembre.	1869	
414	D. Nicomedes Rodrujo y García.	Distrito de Santo Domingo (Málaga).	19	Agosto.	1869	18	Setiembre.	1869	
415	D. Manuel Clavero y Medina.	Talavera.	11	Setiembre.	1869	21	Setiembre.	1869	
416	D. Manuel Forero y Sobrada.	Almería.	4	Setiembre.	1869	24	Setiembre.	1869	
417	D. Juan Pérez y López.	Cesante á su instancia.	4	Setiembre.	1869	1.	Octubre.	1869	
418	D. Ricardo Saavedra y Parejo.	Distrito de San Roman (Sevilla).	25	Setiembre.	1869	2	Octubre.	1869	
419	D. Francisco Martínez y Rodríguez.	Salamanca.	3	Octubre.	1869	12	Octubre.	1869	
420	D. Antonio de Gabaldá e Iglesias.	Distrito de San Vicente (Valencia).	13	Setiembre.	1869	12	Octubre.	1869	
421	D. Juan José Armendariz y Navarro.	Carmona.	7	Febrero.	1870	2	Marzo.	1870	
422	D. José Benito Carballo y Neira.	Cesante.	1.	Marzo.	1870	3	Marzo.	1870	
423	D. Ramon Nieto y Rodríguez.	Orense.	1.	Marzo.	1869	11	Marzo.	1870	
424	D. Benigno Sarmiento y Pigueroa.	Vigo.	7	Febrero.	1870	7	Marzo.	1870	
425	D. Salustiano Rey Vasadre.	Ferrol.	10	Abril.	1870	21	Marzo.	1870	
426	D. Braulio García Fernández.	Segovia.	20	Mayo.	1870	1.	Junio.	1870	
427	D. Manuel García de Biedma y Funes.	Sirviendo el Juzgado de Alburquerque.	11	Junio.	1870	30	Junio.	1870	
428	D. Félix Mirabete de Valon.	Cesante.	20	Mayo.	1870	2	Junio.	1870	
429	D. Cayetano Pasalodos de la Vega.	Búrgos.	20	Mayo.	1870	4	Julio.	1870	
430	D. Manuel Grajales y Gomez.	Cesante.	11	Junio.	1870	24	Julio.	1870	
431	D. Emilio Fleury de la Calle.	Idem.	29	Junio.	1870	24	Julio.	1870	
432	D. Manuel Minguéz Calvo.	Zamora.	29	Junio.	1870	25	Julio.	1870	
433	D. Demetrio Alonso Castrillo.	Distrito del Congreso (Madrid).	14	Setiembre.	1870	8	Octubre.	1870	
434	D. Pascasio Pasarin y Alvarez.	Distrito de Buenavista (Madrid).	14	Setiembre.	1870	12	Octubre.	1870	
435	D. José Calvo Barbarán.	Castellon de la Plana.	31	Diciembre.	1870	15	Enero.	1871	
436	D. Francisco de la Cal y Félix.	Cesante por renuncia.	19	Diciembre.	1870	16	Enero.	1871	
437	D. José Antonio Parga y Sanjurjo.	Santiago.	21	Diciembre.	1870	28	Enero.	1871	
438	D. Francisco Caula y Abad.	Alicante.	23	Enero.	1871	14	Febrero.	1871	
439	D. Ruperto Gonzalez del Rio.	Ciudad-Rodrigo.	10	Febrero.	1871	7	Marzo.	1871	
440	D. Benito Gordóstequi Garagarza.	San Sebastian.	20	Marzo.	1871	18	Abril.	1871	
441	D. Francisco García Cantero.	Distrito de la Alameda (Málaga).	27	Marzo.	1871	24	Abril.	1871	
442	D. Carlos Toledano y Molleja.	Cesante.	10	Febrero.	1871	30	Abril.	1871	
443	D. Mamerto Gonzalez y Zúñiga.	Distrito de Santiago (Jerez de la Frontera).	5	Abril.	1871	1.	Mayo.	1871	
444	D. Jacobo Capdevila.	Idem de San Antonio (Cádiz).	20	Marzo.	1871	3	Mayo.	1871	
445	D. José Gomis y Fuster.	Inca (en comision).	17	Abril.	1871	5	Mayo.	1871	
446	D. Miguel Fernandez Guerrero.	Cesante.	17	Abril.	1871	16	Mayo.	1871	
447	D. Francisco de Sales Arcaza y Martinez.	Distrito del Hospital (Madrid).	8	Mayo.	1871	5	Junio.	1871	
448	D. Jesús Carlos Almeida y Caballero.	Oviedo.	15	Mayo.	1871	14	Junio.	1871	
449	D. Antonio Frates y Sureda.	Distrito de la Lonja (Palma).	24	Junio.	1871	14	Julio.	1871	
450	D. Leoncio Lainez Bautista.	Tarragona.	18	Junio.	1871	8	Agosto.	1871	
451	D. Cristóbal Briz y Lujan.	Tudela.	14	Octubre.	1871	19	Octubre.	1871	
452	D. Juan Redal Torremocha.	Cesante.	30	Setiembre.	1871	30	Octubre.	1871	
453	D. Serapio Martínez Garrido.	Idem.	19	Setiembre.	1871	18	Diciembre.	1871	
454	D. Tomás Alvarez y Gonzalez.	Distrito de la Latina (Madrid).	8	Enero.	1872	16	Enero.	1872	
455	D. Fernando Baselga y Blanc.	Reus.	12	Febrero.	1872	12	Marzo.	1872	
456	D. Fernando García Briz.	Auxiliar de la Secretaría.	11	Marzo.	1872	12	Mayo.	1872	
457	D. Emilio Ayllon y Altoaguirre.	Distrito del Hospicio (Madrid).	20	Mayo.	1872	31	Mayo.	1872	
458	D. Emilio Miranda y Godoy.	Antequera.	20	Mayo.	1872	17	Junio.	1872	
459	D. Martín del Castillo y Calaborra.	Teruel.	21	Mayo.	1872	23	Julio.	1872	
460	D. Evaristo Alonso Duro.	Albacete.	21	Setiembre.	1872	21	Octubre.	1872	
461	D. Rafael Aguado y Alba.	Distrito de Serranos (Valencia).	8	Octubre.	1872	14	Diciembre.	1872	
462	D. Manuel Grande y Arbiol.	Sirviendo el Juzgado de Navalcarnero.	20	Diciembre.	1872	14	Enero.	1873	
463	D. Manuel Domenech y Thomas.	Distrito del Mercado (Valencia).	6	Febrero.	1873	13	Febrero.	1873	
464	D. Luis Rodríguez Llera.	Pontevedra.	15	Enero.	1873	14	Febrero.	1873	
465	D. Marcial de la Campa.	Distrito de Palacio (Barcelona).	5	Julio.	1873	3	Agosto.	1873	
466	D. Juan Lopez Monroy.	Lorca.	18	Agosto.	1873	13	Setiembre.	1873	
467	D. Manuel Pérez Porto.	Cesante.	20	Octubre.	1873	23	Noviembre.	1873	
468	D. Pablo Maroto y Alvarez.	Coruña.	21	Noviembre.	1873	21	Diciembre.	1873	
469	D. Antonio Fernandez del Castillo.	Cesante.	30	Enero.	1874	5	Febrero.	1874	
470	D. Pedro Lopez Fernandez.	Baeza.	14	Febrero.	1874	4	Marzo.	1874	
471	D. Daniel Lopez de Calle y Ranedo.	Cesante.	17	Marzo.	1874	22	Mayo.	1874	
472	D. Vicente Bañeres y Marco.	Cartagena.	29	Abril.	1874	29	Mayo.	1874	
473	D. Benito Diaz Varela.	Lugo.	26	Setiembre.	1874	15	Noviembre.	1874	
474	D. Zenon Martínez y Martínez.	Cesante.	16	Diciembre.	1874	14	Febrero.	1875	
475	D. Benito Senao y García.	Distrito del Centro (Madrid).	5	Abril.	1875	29	Abril.	1875	
476	D. Manuel Velazquez y Cáriga.	Las Palmas.	30	Mayo.	1875	26	Junio.	1875	
477	D. Antonio Real y Bueno.	San Fernando.	28	Junio.	1875	28	Julio.	1875	
478	D. Joaquin Amoátegui y Páramo.	Badajoz.	28	Junio.	1875	28	Julio.	1875	
479	D. Antonio Alvar y Español.	Distrito del Pilar (Zaragoza).	30	Mayo.	1875	21	Setiembre.	1875	
480	D. Eugenio Rodríguez Borlado.	Cuenca.	14	Agosto.	1875	5	Octubre.	1875	
481	D. Francisco Noguera y Velasco.	Distrito de la Derecha (Córdoba).	16	Noviembre.	1875	15	Diciembre.	1875	
482	D. Gerardo Parga y Varela.	Idem de la Audiencia (Valladolid).	29	Noviembre.	1875	3	Enero.	1876	
483	D. Luis Ortiz de Lanzagorta.	Idem de la Plaza (Valladolid).	13	Diciembre.	1875	10	Enero.	1876	
484	D. Juan Campoy y Marquez.	Idem de la Catedral (Murcia).	20	Diciembre.	1875	27	Enero.	1876	
485	D. Ramon Marquez Roda.	Idem del Sagrario (Granada).	24	Febrero.	1876	10	Marzo.	1876	
486	D. Francisco Novillo.	Jaen.	10	Abril.	1876	4	Mayo.	1876	
487	D. José María Silva y Bengoechea.	Alcalá de Henares.	17	Julio.	1876	2	Agosto.	1876	
488	D. Francisco Martín y Lunas.	Cáceres.	4	Octubre.	1876	26	Octubre.	1876	
489	D. José Casado Ruiz.	Soria.	10	Noviembre.	1876	7	Diciembre.	1876	
490	D. Domingo Martínez Navarro.	Santa Cruz de Tenerife.	10	Noviembre.	1876	13	Diciembre.	1876	
491	D. José Luch y Ponsich.	Gerona.	18	Diciembre.	1876	12	Enero.	1877	
492	D. Francisco del Busto y Lopez.	Manresa.	13	Abril.	1877	11	Mayo.	1877	
493	D. Mariano Merlo y Merlo.	Distrito del Salvador (Granada).	23	Abril.	1877	16	Junio.	1877	
494	D. Francisco Laso de la Vega.	Idem de la Izquierda (Córdoba).	23	Agosto.	1877	1.	Setiembre.	1877	
495	D. Leopoldo Crestar y Penas.	Idem de la Catedral (Palma).	16	Agosto.	1877	17	Setiembre.	1877	
496	D. Estéban Gomez Gonzalez.	Idem de San Beltran (Barcelona).	23	Agosto.	1877	21	Setiembre.	1877	
497	D. Bartolomé Socías del Pángar.	Idem de Santa Cruz (Cádiz).	10	Diciembre.	1877	9	Enero.	1878	
498	D. Pablo Pedroso y Corral.	Figueras.	23	Enero.	1878	27	Febrero.	1878	
499	D. José del Rey y Gonzalez.	Ronda.	6	Mayo.	1878	26	Mayo.	1878	

PROMOTORES DE ASCENSO.

1	D. Gregorio Arrayas Vizcaino.	Cesante.	8	Setiembre.	1843	2	Octubre.	1843	
2	D. Francisco Lopez Sanchez.	Utrera.	13	Agosto.	1844	19	Agosto.	1844	
3	D. Angel Vilaplana e Iborra.	Lucena (Castellon).	10	Mayo.	1844	18	Mayo.	1844	
4	D. Tomás Diaz Varela.	Redondela (en comision).	25	Febrero.	1852	6	Abril.	1852	
5	D. Antonio María Raya.	Játiva.	30	Agosto.	1855	14	Setiembre.	1855	
6	D. Luis Barbér y Pitarque.	Cesante.	5	Febrero.	1855	10	Febrero.	1855	
7	D. José Ramirez Lobillo.	Arcos de la Frontera.	4	Octubre.	1856	5	Noviembre.	1856	
8	D. Antonio Merino y Miguel.	Orgaz.	6	Febrero.	1857	23	Febrero.	1857	
9	D. Ignacio Almazan y Romero.	Caspe.	23	Marzo.	1857	12	Mayo.	1857	
10	D. Francisco de P. Carrera y Puig.	Cesante.	20	Junio.	1858	28	Junio.	1858	
11	D. Antonio Espinar y Roa.	Canjáyar (en comision).	11	Agosto.	1858	26	Agosto.	1858	
12	D. Fernando del Rio y Abasolo.	Piedrabuena (en comision).	5	Agosto.	1858	4	Setiembre.	1858	Adquirió la categoría siendo Promotor fiscal de Hacienda de Alicante.
13	D. Carlos Ramirez Lobato.	Cesante.	29	Octubre.	1858	27	Noviembre.	1858	
14	D. Rafael Jimenez de Góngora.	Auxiliar de la Secretaría.	21	Octubre.	1859	25	Noviembre.	1859	
15	D. Francisco Plana y Santa Pau.	Cesante.	5	Abril.	1861	8	Mayo.	1861	Adquirió la categoría como Promotor fiscal de Hacienda.
16	D. Francisco García Hidalgo.	Idem.	19	Noviembre.	1861	9	Enero.	1862	Idem id.
17	D. Juan Nepomuceno Cebrenos.	Marchena.	6	Diciembre.	1861	11	Enero.	1862	

Número por ant. gaceta.	NOMBRES.	CARGO QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesion.			OBSERVACIONES.
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
48	D. Felipe Sancho Rodríguez.	Cifuentes (en comision).	30	Mayo.	1862	22	Julio.	1862	Adquirió la categoría como Promotor fiscal de Hacienda.
49	D. Demetrio de la Torre.	Cesante.	24	Febrero.	1863	1.º	Marzo.	1863	
20	D. Martín Valiente y Viliena.	Cesante por renuncia.	3	Mayo.	1863	7	Junio.	1863	
21	D. José María Rica y Rodríguez.	Cesante.	2	Octubre.	1863	6	Octubre.	1863	
22	D. Manuel Besch y Tarragona.	Valls.	30	Octubre.	1863	30	Octubre.	1863	
23	D. Manuel Domínguez de Neira.	Padron.	2	Octubre.	1863	31	Octubre.	1863	
24	D. José Trinidad Penela.	Cesante.	6	Noviembre.	1863	15	Noviembre.	1863	
25	D. Teodoro Creus y Corominas.	Idem.	27	Noviembre.	1863	10	Diciembre.	1863	
26	D. Juan Pedro Conde.	Idem.	11	Diciembre.	1863	21	Diciembre.	1863	
27	D. Antonio Fernandez de Lezcano.	Idem por renuncia.	29	Diciembre.	1863	11	Enero.	1864	Adquirió la categoría como Promotor fiscal de Hacienda.
28	D. Manuel Sancho de Lezcano.	Jubilado.	8	Enero.	1864	22	Enero.	1864	Jubilado á su instancia por enfermo ántes del decreto de 23 de Enero de 1875, sin perjuicio.
29	D. Antonio García Galiana.	Denia.	5	Enero.	1864	25	Enero.	1864	
30	D. Andrés Rodríguez Calamita.	Cesante.	27	Enero.	1864	31	Enero.	1864	Adquirió la categoría, siendo Promotor fiscal de Hacienda.
31	D. Ramon Castro Arias.	Idem por supresion de destino.	20	Febrero.	1864	1.º	Marzo.	1864	Idem.
32	D. Ramon Regal y Lorente.	Cesante.	5	Junio.	1864	26	Junio.	1864	
33	D. Octavio Cullá y Serra.	Granollers.	13	Setiembre.	1864	1.º	Octubre.	1864	
34	D. Felipe Diaz de Cruz.	Cesante por renuncia.	31	Octubre.	1864	8	Diciembre.	1864	
35	D. Manuel Romero y Cires.	Jorquera (en comision).	10	Febrero.	1865	6	Marzo.	1865	
36	D. Vicente Fernandez Mariaca.	Cesante.	3	Marzo.	1865	13	Marzo.	1865	
37	D. Rafael Fernandez y García.	Idem.	18	Febrero.	1865	20	Marzo.	1865	Adquirió la categoría como Promotor fiscal de Hacienda.
38	D. Siro Garrido Sabugo.	Idem por renuncia.	24	Marzo.	1865	10	Abril.	1865	
39	D. Sotero Bonifaz.	Daroca.	7	Mayo.	1865	14	Junio.	1865	
40	D. Luis Gil y Cervera.	Falset.	13	Junio.	1865	30	Junio.	1865	
41	D. Diego Muñoz Repiso.	Cesante.	20	Octubre.	1865	16	Noviembre.	1865	
42	D. José Martínez Aranda.	Idem.	7	Noviembre.	1865	13	Diciembre.	1865	
43	D. Antonio Miñano y Pay.	Idem.	2	Marzo.	1866	21	Marzo.	1866	
44	D. Miguel Carriazo y Camacha.	Idem por renuncia.	9	Marzo.	1866	7	Abril.	1866	
45	D. Juan Pareja y Alba.	Lora del Río (en comision).	19	Junio.	1866	19	Julio.	1866	
46	D. Andrés Bertomeu y Bertomeu.	Cesante.	30	Agosto.	1866	17	Setiembre.	1866	
47	D. Federico Lorenzo y Cocho.	Idem.	26	Octubre.	1866	5	Noviembre.	1866	
48	D. Vicente María Castelví y Villalonga.	Balaguer.	8	Octubre.	1866	8	Noviembre.	1866	
49	D. Victor Rafael de la Oliva.	Cazorla (en comision).	27	Noviembre.	1866	15	Diciembre.	1866	
50	D. Manuel Rodés y Muñoz.	Cesante por renuncia.	18	Diciembre.	1866	18	Diciembre.	1866	
51	D. Manuel Jimenez Peña.	Cesante.	9	Enero.	1867	21	Enero.	1867	
52	D. José Madaleno y Sabal.	Idem.	6	Febrero.	1867	15	Febrero.	1867	
53	D. Ulpiano Santos de Frias.	Arenys de Mar.	15	Febrero.	1867	5	Marzo.	1867	
54	D. Tomás Guadilla y Martínez.	Rioseco.	15	Febrero.	1867	9	Marzo.	1867	
55	D. Bernardo del Pino y Melendez.	Labisbal.	13	Febrero.	1867	9	Marzo.	1867	
56	D. Aureliano Medina y Martínez.	Cesante.	22	Marzo.	1867	20	Abril.	1867	
57	D. Francisco Javier Gonzalo.	Idem.	2	Setiembre.	1867	6	Setiembre.	1867	Adquirió la categoría como Promotor fiscal de Hacienda.
58	D. José Otonell y Morcillo.	Alicaraz.	25	Octubre.	1867	23	Noviembre.	1867	
59	D. Atanasio de Burgos y Torrens.	Cesante.	25	Octubre.	1867	24	Noviembre.	1867	
60	D. Julio Merino y Navarro.	Auxiliar de la Secretaría.	25	Noviembre.	1867	4	Diciembre.	1867	
61	D. Pedro Ibañez y Gamarra.	Cervera.	3	Abril.	1868	6	Mayo.	1868	
62	D. Ramon Donat y Climent.	Cesante de la Secretaría.	10	Julio.	1868	10	Julio.	1868	
63	D. Luis Ponce de Leon.	Pozo Blanco (en comision).	12	Junio.	1868	12	Julio.	1868	
64	D. Rafael Hernandez Villarejo.	Auxiliar de la Secretaría.	3	Agosto.	1868	17	Agosto.	1868	
65	D. Francisco Armengol y Marroquin.	Cesante.	14	Junio.	1868	31	Octubre.	1868	
66	D. José Ramos y Ramos.	Idem.	25	Octubre.	1868	4	Noviembre.	1868	
67	D. Rafael Ageitos.	Muros (en comision).	10	Noviembre.	1868	17	Noviembre.	1868	
68	D. Juan José Lobo y Soto.	Cesante.	10	Noviembre.	1868	18	Noviembre.	1868	
69	D. Eduardo Rezas de la Higuera.	Sigüenza.	20	Noviembre.	1868	27	Noviembre.	1868	
70	D. Guillermo Marin y Villaverde.	Mula.	13	Noviembre.	1868	29	Noviembre.	1868	
71	D. Juan Antonio Lopez Muñoz.	Cesante por renuncia.	17	Noviembre.	1868	4	Diciembre.	1868	
72	D. Manuel Perez Gonzalez.	Hoyos (en comision).	16	Noviembre.	1868	4	Diciembre.	1868	
73	D. Félix Vazquez y Pertinéz.	Sanlúcar de Barrameda.	10	Diciembre.	1868	15	Diciembre.	1868	
74	D. Ramon Ruiz y Janer.	Cesante.	7	Diciembre.	1868	18	Diciembre.	1868	
75	D. José Alvarez Sotomayor.	Idem.	14	Diciembre.	1868	21	Diciembre.	1868	
76	D. Pascual María Cantó y Riera.	Idem por renuncia.	22	Diciembre.	1868	7	Enero.	1869	
77	D. Antonio Molero y Asenjo.	Idem á su instancia.	2	Enero.	1869	9	Enero.	1869	
78	D. Benito Merle y Monfort.	Cesante.	11	Enero.	1869	18	Enero.	1869	
79	D. Juan de Dios Iturrriaga y Leal.	Idem de la Secretaría.	9	Febrero.	1869	9	Febrero.	1869	
80	D. José Fernandez de la Hoz y Rey.	Idem por renuncia de la Secretaría.	9	Febrero.	1869	12	Febrero.	1869	
81	D. Pedro Celestino Mendez de Vigo.	Idem id.	9	Febrero.	1869	13	Febrero.	1869	
82	D. José Joaquín García.	Cesante.	11	Diciembre.	1868	22	Febrero.	1869	
83	D. Francisco Freixa y Obiols.	Vich.	18	Febrero.	1869	25	Febrero.	1869	
84	D. José García Marzal.	Gandesa.	20	Marzo.	1869	5	Abril.	1869	
85	D. Cristóbal Almirall y Torrás.	Tarrasa.	30	Julio.	1869	28	Agosto.	1869	
86	D. Benito Cortés y Lasierra.	Cesante de la Secretaría por renuncia.	12	Agosto.	1869	30	Agosto.	1869	
87	D. Joaquín de Mir y Pica.	Villanueva y Geltrú.	6	Agosto.	1869	3	Setiembre.	1869	
88	D. Enrique Hernandez y Lobato.	Santa Coloma de Farnés.	6	Agosto.	1869	4	Setiembre.	1869	
89	D. Mateo Jimenez y Jordan.	Cesante.	19	Agosto.	1869	11	Setiembre.	1869	
90	D. Félix Vargas y Montalvo.	Valverde del Camino.	19	Agosto.	1869	18	Setiembre.	1869	
91	D. Julio Bayo y Aurell.	Cesante.	7	Setiembre.	1869	1.º	Octubre.	1869	
92	D. Maximiliano Gonzalez Agüero.	Villanueva de los Infantes (en comision).	16	Setiembre.	1869	13	Octubre.	1869	
93	D. José Varela y Lopez de Simia.	Cesante.	25	Setiembre.	1869	13	Octubre.	1869	
94	D. Rafael del Riego y Macías.	Idem.	11	Octubre.	1869	1.º	Noviembre.	1869	
95	D. Santiago María Julibé y Climent.	Gandia.	3	Noviembre.	1869	10	Noviembre.	1869	
96	D. Carlos Castán y Laborda.	Yeste (en comision).	16	Noviembre.	1869	15	Diciembre.	1869	
97	D. Pedro Amador Encina y Cebrian.	Elche.	7	Diciembre.	1869	23	Diciembre.	1869	
98	D. Francisco Angas y Castell.	Barbastro.	20	Mayo.	1870	8	Junio.	1870	
99	D. Francisco Mesa y Greciano.	Almodóvar del Campo.	23	Mayo.	1870	24	Junio.	1870	
100	D. Tomás Fagoaga.	Auxiliar de la Secretaría.	28	Junio.	1870	28	Junio.	1870	
101	D. Gabriel Murillo y Delgado.	Cesante por renuncia.	17	Mayo.	1870	1.º	Julio.	1870	
102	D. Tomás Zumalacarrégui y Asme.	Lucena, Córdoba.	28	Junio.	1870	1.º	Julio.	1870	
103	D. Antonio Hesse y García.	Cuéllar.	28	Junio.	1870	1.º	Julio.	1870	
104	D. Eloy Rodríguez Lafuente.	Gijón.	29	Junio.	1870	27	Julio.	1870	
105	D. Antonio María Argüelles y Alvarez.	Astorga.	29	Julio.	1870	29	Julio.	1870	
106	D. Valentín Aifeirán y Taboada.	Betanzos.	8	Agosto.	1870	31	Agosto.	1870	
107	D. Federico Perez Elorduy.	Alcalá la Real.	14	Setiembre.	1870	26	Setiembre.	1870	
108	D. Amadeo Gil y Casas.	Aracena.	15	Setiembre.	1870	29	Setiembre.	1870	
109	D. Enrique Gall y Andrés.	Viver (en comision).	12	Setiembre.	1870	3	Octubre.	1870	
110	D. Angel Velasco y Gajate.	Béjar.	14	Setiembre.	1870	9	Octubre.	1870	
111	D. Joaquin Piquer y Emo.	Callosa de Ensarriá.	21	Diciembre.	1870	14	Enero.	1871	
112	D. José Lopez y Briones.	Mahon.	31	Diciembre.	1870	14	Enero.	1871	
113	D. Manuel Diaz de Freijo.	Cesante por renuncia.	19	Enero.	1871	3	Febrero.	1871	
114	D. Salvador Martínez Mosquera.	Villafranca del Bierzo.	26	Enero.	1871	17	Febrero.	1871	
115	D. Manuel Cuenca y Soler.	Aleira.	23	Enero.	1871	22	Febrero.	1871	
116	D. Antonio Fernandez y Sierra.	Berja.	10	Febrero.	1871	4	Marzo.	1871	
117	D. Ramon de Barroeta y Jimenez.	Caravaca.	10	Febrero.	1871	11	Marzo.	1871	
118	D. Carlos Ason y Nava.	Avilés.	14	Febrero.	1871	29	Marzo.	1871	
119	D. José Urbano y Escobar.	Cesante por renuncia.	17	Abril.	1871	26	Abril.	1871	
120	D. Leopoldo García Monsalve.	Sanlúcar la Mayor.	17	Abril.	1871	5	Mayo.	1871	
121	D. Ernesto Gisbert y Ballesteros.	Motilla del Palancar.	17	Abril.	1871	6	Mayo.	1871	
122	D. Francisco Galiay y Auga.	Benabarre.	28	Abril.	1871	10	Mayo.	1871	
123	D. Fermin Velasco y Ortiz.	Cangas de Tineo (en comision).	8	Mayo.	1871	6	Junio.	1871	
124	D. José Herrero y Perez.	Calahorra.	24	Junio.	1871	15	Julio.	1871	
125	D. Fernando Meana y Hurtado.	Valdepeñas.	24	Junio.	1871	14	Agosto.	1871	
126	D. José de Casas y Payon.	Baza.	18	Julio.	1871	16	Agosto.	1871	
127	D. Gabriel Pérez Gascón.	La Roda.	19	Setiembre.	1871	14	Octubre.	1871	

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Dispuesto por la Superioridad que se verifiquen exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros del Ejército el día 8 de Enero próximo, se admitirán todos cuantos aspirantes se presenten siempre que reúnan las condiciones expresadas en el siguiente

Programa para la admisión de los alumnos en el curso preparatorio.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 8 de Enero próximo para la admisión de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PRIMER EJERCICIO.

ARITMÉTICA.

1. Teoría de la numeración. Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases.
2. Cálculo de los números enteros. Adición, sustracción, multiplicación y división.—Pruebas.—Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.
3. Divisibilidad de los números. Principios generales de divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad y aplicación á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11.—Exámen de las reglas que se deducen y su aplicación á cualquier número.
4. Números primos. Definiciones y formación de una tabla de números primos.—Máximo común divisor de varios números.—Teoremas sobre los números primos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo común múltiplo.
5. Fracciones ordinarias. Definición y representación de las fracciones.—Comparación de las fracciones ordinarias con la unidad.—Unidad fraccionaria.—Numeración de las fracciones ordinarias.—Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor, variando alguno de sus términos.—Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreducibles.
6. Fracciones decimales. Definición, enlace y analogía con el sistema de numeración decimal.—Representación gráfica y alteraciones que sufren estas fracciones por la variación de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicación abreviada.
7. Sistema métrico. Necesidad de un sistema de pesas y medidas.—Medidas antiguas.—Sus inconvenientes.—Necesidad de crear un sistema decimal de pesas y medidas.—Base del nuevo sistema.—Por qué se le llama sistema métrico decimal.—Diversas unidades de medida y su escritura.—Formación de los múltiplos y submúltiplos.—Lectura y escritura de los números métricos decimales.—Reducción de un complejo métrico á incomplejo de cualquier especie.—Operación inversa, ejemplos.—Modo de pasar de unas unidades á otras.—Operaciones con los números complejos métricos.—Objeciones hechas al sistema métrico.—Ventajas importantes que posee.
8. Números complejos denominados. Definición de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que sólo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relación con el sistema métrico.
9. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa. PRIMERA PARTE. Regla para la reducción.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fracción ordinaria pueda ser convertida exactamente en fracción decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversión; periodicidad de los restos y de los cocientes.

SEGUNDA PARTE. Reglas para la reducción.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relación con las decimales que las corresponden.

40. Raíz cuadrada. Definiciones del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de los números enteros.—Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspección de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximación.—Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.—Aproximación de la raíz cuadrada de las fracciones.—Extracción de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de dos.—Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
41. Raíz cúbica. Aplicación de la raíz cuadrada á la construcción de una tabla de números primos.
42. Razones y proporciones. Definición de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.—Idem, id., id. respecto á las proporciones.—Modo de hacer extensivos á las cantidades incommensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razón geométrica y la fracción ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.
43. Regla de tres simple y compuesta. Definición y objeto de esta regla.—Distinción entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta.—Método de reducción á la unidad.—Formular en una regla el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que se refieren á la regla de tres compuesta.
44. Regla de interés y de descuento. Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuento de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.
45. Regla de compañía, de aligación y de conjunta. Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una

progresión de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresión de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresión por cociente.—Modificación de la fórmula anterior para las progresiones de crecientes y su aplicación para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mixtas.—Intima relación que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos. Definición aritmética.—Demostrar que la progresión geométrica tiene que suministrar por la interpolación de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construcción elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolación de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximación con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.—Uso de las tablas de Lalande.—Dado un número, hallar su logaritmo y problema recíproco.—Complementos.

ÁLGEBRA ELEMENTAL.

1. Nociones preliminares. Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretación de estos símbolos y consecuencias que se deducen.
2. Adición, sustracción y multiplicación algebraicas. Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adición y sustracción.—Significación de la suma algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicación de monomios y polinomios.—Reglas para formar el cuadrado de un polinomio.
3. División algebraica. Regla de los signos.—División de los monomios.—Interpretación de los exponentes negativos y del exponente cero.—División de los polinomios.—Teorema preliminar.—Método de ejecutar la división.—Teorema sobre la división del polinomio $A_0x^m + A_1x^{m-1} + \dots + A_m$

por el binomio $x-a$.—Ley que siguen en su composición los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta división.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicación del mismo teorema á determinar la condición que ha de llenar m para que las expresiones $x^m \pm a^m$ sean enteras.

4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos. Definición y significación de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condición para que se termine la división de dos polinomios.
5. Máximo común divisor algebraico. Teoremas relativos á las cantidades primas.—Máximo común divisor de monomios.—Idem de polinomios.—Lema.—Polinomios de términos primos entre sí.—Caso general.—Regla.—Caso en que B no contiene una letra de A .—Reducción de fracciones á su más simple expresión.—Investigación del mínimo común múltiplo de polinomios.—Cantidades enteras respecto á una letra.—Teoremas que á ellas se refieren.—Máximo común divisor de estas cantidades.
6. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita. Regla para poner un problema en ecuación.—Resolución de una ecuación de esta especie.—Problema de los móviles.—Condición de imposibilidad de una ecuación con una sola incógnita.—Interpretación del símbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos.—Regla para determinar el límite hacia el cual converge una fracción cuando alguna de las cantidades que entran en sus dos términos tienden hácia el infinito.
7. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas. Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminación, de sustitución, reducción á igualación. Resolución de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.—Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.
8. Método de eliminación de Bezout y regla de Cramer. Exposición de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.—Modo de generalizarlo y aplicación á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Regla de Cramer.
9. Discusión de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Discusión de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusión de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.
10. Teoría de las desigualdades. Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.
11. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita. Resolución de una ecuación de esta especie.—Discusión de la fórmula $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$.—Descomposición del primer

miembro de una ecuación de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raíces de la ecuación $x^2 + px + q = 0$ y sus coeficientes.—Regla para hallar dos números cuya suma y productos sean conocidos.—Problema de las luces.—Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.—Resolución de la ecuación $ax^2 + bx + c = 0$ cuando a es muy pequeña.

12. Resolución de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas. Exposición de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolución. Resolución de las ecuaciones bicuadradas.—Discusión directa de las raíces de estas ecuaciones.—Reducción de la expresión $\sqrt{A \pm \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x \pm \sqrt{y}}$.
13. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable. Definición de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresión $\frac{ax^2 + bx + c}{a'x^2 + b'x + c'}$.—Determinación de los valores de x que producen estos máximos y mínimos.—Aplicación á algu-

nos problemas cuyo planteo da lugar á ecuaciones de segundo grado.

14. De las expresiones imaginarias. Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a \pm b\sqrt{-1}$.

Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raíz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma $a \pm b\sqrt{-1}$ son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresión $(\pm\sqrt{-1})^n$, según los que se atribuyan á n .—Definición del módulo de la expresión $a \pm b\sqrt{-1}$.—Teoremas sobre los módulos.

15. Potencias y raíces de los monomios.—Cálculos de los radicales y de los exponentes fraccionarios. Potencias de los monomios.—Regla práctica.—Raíces de los monomios.—Reglas para sacar un factor fuera de un radical y recíprocamente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones.—Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíces de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.—Consideraciones sobre los radicales imaginarios.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significación de estos símbolos.—Modo de operar con esta clase de exponentes.—Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes incommensurables y sobre la manera de operar con ellas.
16. Coordinaciones, permutaciones y combinaciones. Definición de coordinaciones.—Modo de formarlas.—Determinación del número de coordinaciones que pueden formarse con m letras tomadas n á n .—Permutaciones.—Número de permutaciones de un producto de n factores.—Formación de todas ellas.—Definición de combinaciones.—Formación de ellas.—Número de las que pueden formarse con m letras tomadas n á n .—Caso en que $n > \frac{1}{2}m$.—Las fórmulas obtenidas dan siempre un número entero.
17. Binomio de Newton. Objeto de esta fórmula.—Demostración de ella.—Término general.—Los coeficientes de términos equidistantes de los extremos son iguales.—Primera y segunda demostración.—Desarrollo de $(x+a)^m$.—Desarrollo de la potencia m de un binomio cualquiera.—Suma de los coeficientes del desarrollo.—Exponentes negativos y fraccionarios.—Raíz m de un número.—Desarrollo de $(x + b\sqrt{-1})^m$.
18. Potencias de polinomios. Desarrollo y término general de $(x + b + c + d + \dots)^m$.—Potencias de polinomios ordenados por las de una letra.
19. Raíces de polinomios. Raíz cuadrada.—Principios fundamentales.—Demostración y práctica del método.—Caracteres para reconocer que un polinomio no es cuadrado perfecto.—Condiciones entre los coeficientes de un polinomio ordenado por las potencias de una letra, para que sea cuadrado perfecto.—Raíz cúbica.—Principios fundamentales.—Demostración y práctica del método.—Valores de $\sqrt[3]{A}$.—Raíz de un grado cualquiera.—Principios fundamentales.—Método general.—Caracteres para reconocer que el polinomio no es potencia perfecta del grado m .
20. Progresiones por diferencia. Definición.—Interpolación de medios diferenciales.—Suma de los términos de una progresión por diferencia.—Problemas que pueden resolverse con las cinco cantidades a, r, l, n y s .—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresión por diferencia.—Suma de las pilas de balas.
21. Progresiones por cociente. Definición.—Interpolación de medios proporcionales.—Suma de los términos de la progresión.—Progresiones decrecientes.—Idem decrecientes al infinito.—Problemas con las cantidades q, a, l, n y s .
22. Series. Definición y división.—Condiciones para la convergencia de una serie.—Resto de la serie.—Series cuyos términos son el producto por un número, la potencia ó la raíz de un cierto grado, de los de otra convergente.—Las progresiones por cociente decrecientes son series convergentes.—Consecuencias.—Series de términos de distintos signos.—Idem de términos alternativamente positivos y negativos.—Procedimientos para desarrollar una expresión en serie.
23. Fracciones continuas. Definiciones.—Desarrollo de una fracción en fracción continua.—Idem de una fracción decimal.—Determinar el valor de una fracción continua.—Reducciones.—Su formación.—Propiedades de las reducidas.—Expresiones del error que se comete al tomar una de ellas en vez del valor total.—Otras propiedades de las reducidas.—Fracciones continuas periódicas.—Su procedencia de ecuaciones de segundo grado.
24. Logaritmos. Definición aritmética y algebraica.—Identidad de ambas.—Definición del sistema Neperiano y determinación de su base.—Posibilidad de formar un sistema de logaritmos.—Continuidad del creciente de las potencias de la base.—Condiciones para que un número pueda ser base de un sistema de logaritmos.—Logaritmos de los números negativos.—Logaritmo de un producto, cociente, potencia y raíz.—Construcción de una tabla de logaritmos.—Resolución de la ecuación $a^x = b$.—Condiciones para que un número tenga logaritmo commensurable.—Paso de un sistema de logaritmos á otro.—Módulo.—Disposición y uso de las tablas de Callet.—Proporcionalidad entre las diferencias muy pequeñas entre números muy grandes y las de sus logaritmos.

GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO.

GEOMETRÍA PLANA.

Nociones preliminares.—La línea recta.

1. De los ángulos. Igualdad y suma de dos ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.
2. De los triángulos. Propiedades principales.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.
3. De las perpendiculares y oblicuas. Mútua dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.
4. De las paralelas. Propiedades principales.—Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.
5. Suma de ángulos de un polígono. Líneas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un

triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono.

6. *Del paralelógramo.*
Propiedades del mismo.—Caracteres que indican cuándo un cuadrilátero es un paralelógramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

La circunferencia de círculo.

1. *Arcos y cuerdas.*
Propiedades de los diámetros.—Mútua dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

2. *Tangente al círculo.—Posiciones mútuas de dos circunferencias.*

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.—Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Consecuencia.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.

3. *Medida de ángulos.*
Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medida de ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito convexo.

4. *Construcción de ángulos y triángulos.*
Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.—Consecuencia.—Construcción de ángulos; su evaluación en grados; uso del transportador.—Construcción de triángulos; discusión del caso dudoso.

5. *Trazado de paralelas y perpendiculares.*
Trazado de paralelas.—Uso de la escuadra.—División de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Trazado de perpendiculares.

6. *Problemas sobre las tangentes.*
Trazado de tangentes á la circunferencia.—Circunferencias inscritas y ex-inscritas á un triángulo.—Propiedades de las mismas.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencias.

7. *Apéndice.*
Consideraciones sobre la resolución de los problemas.—Análisis y síntesis.—Diversos modos de demostración.—Propiedades del cuadrilátero circunscrito.—Construcciones auxiliares.

Figuras semejantes.

1. *Líneas proporcionales.*
Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera.—Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

2. *Líneas proporcionales en el círculo.*
Propiedades de las antiparalelas con relación á un ángulo.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparación entre secantes y tangentes.

3. *Semejanza de polígonos.*
Semejanza de triángulos.—Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposición de polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en polígonos semejantes: relación entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

4. *Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.*
Relaciones métricas en un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.—Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadrados en un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en función de los lados.—Lugares geométricos.—Producto de dos lados de un triángulo.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscrito.—Sus diagonales en función de los lados.

5. *Problemas relativos á las líneas proporcionales.*
División de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcionales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcciones de polígonos semejantes á otro dado.—Construcción de rectas con ciertos datos.—Aplicación á las raíces de una ecuación de segundo grado.—División de una recta en media y extrema razón.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.

6. *Polígonos regulares.*
Propiedades de los mismos.—Polígonos estrellados.

7. *Problemas sobre los polígonos regulares.*
Inscripción de los polígonos regulares en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.

8. *Medida de la circunferencia.*
Longitud de una línea.—Relación entre las longitudes de una cuerda y su arco.—Constancia de la relación entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de π .—Método de los perímetros y de los isoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.

Áreas.

1. *Áreas de los polígonos.*
Del rectángulo.—Del paralelógramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Radios de los círculos inscritos y ex-inscritos en función de los lados del triángulo.

2. *Comparación de áreas.*
Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem entre las de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

3. *Áreas de los polígonos regulares y del círculo.*
Área de un polígono regular.—Comparación entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Áreas del círculo, de un sector y de un segmento circular.—Comparación entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

4. *Problemas sobre las áreas.*
Transformación de polígonos en otros de condiciones determinadas.—Construcción de polígonos cumpliendo con ciertas condiciones.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

El plano.

1. *Ideas fundamentales.*
Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos.—Intersección de los mismos.—Determinación de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia.

2. *Rectas y planos paralelos.*
Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano.—Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano.—Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido.—Ángulos de rectas; rectas perpendiculares.—Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo ó entre dos planos paralelos.—Sistemas de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

3. *Recta y plano perpendiculares.*
Consecuencia de la definición y condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la misma.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas.—Mínimas distancias.

4. *Proyecciones.—Ángulos de rectas y planos.*
Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos según los casos.—Ángulo de una recta y un plano.—Más corta distancia entre dos rectas cualesquiera.

5. *Ángulos diedros.*
Rectilíneo correspondiente.—Medida de un ángulo diedro.—Diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano con relación á otro.

6. *Planos perpendiculares.*
Propiedades de los mismos.—Plano trazado por una recta perpendicular á otro plano.—Planos perpendiculares á un tercero.

7. *Ángulos poliedros.*
Ángulos poliedros, convexos y simétricos.—Condiciones para construir un triedro.—Triedros suplementarios.—Origen del principio del dualismo.—Igualdad de triedros.

Poliedros.

1. *Propiedades generales y área lateral del prisma.*
Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

2. *Volúmen del prisma.*
Transformación del prisma oblicuo en prisma recto; descomposición del paralelepípedo.—Volúmen del paralelepípedo, rectángulo, recto ó cualquiera.—Volúmen de un prisma cualquiera; consecuencia.

3. *Propiedades generales y área lateral de la pirámide.*
Secciones en una pirámide por planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

4. *Volúmen de la pirámide.*
Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volúmen de la pirámide; consecuencias.—Tetraedro regular.—Volúmen de un poliedro cualquiera.—Volúmen de un tronco de pirámide de bases paralelas, de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volúmen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.

5. *Figuras simétricas.*
Simetría con relación á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

6. *Poliedros semejantes.*
Semejanza de tetraedros.—Descomposición de pirámides semejantes en tetraedros.—Relación de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Cuerpos redondos.

1. *Cilindro de revolución.*
Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prismas inscritos y circunscritos.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volúmen.

2. *Cono de revolución.*
Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscritas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volúmen.—Área lateral y volúmen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

3. *Esfera.*
Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Intersección de dos esferas.—Determinación de una esfera.

4. *Triángulos esféricos.*
Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares ó suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismo.—Igualdad de triángulos esféricos.—Más corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendiculares y oblicuos; consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcción de triángulos esféricos y resolución de varios problemas.

5. *Área de la esfera.*
Área engendrada por una recta al girar alrededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico; teorema de Levlle.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

6. *Volúmen de la esfera.*
Volúmen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volúmen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

7. *Generalidades sobre las superficies.*
Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volúmen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolución.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.
Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

TERCER EJERCICIO.

Historia universal y particular de España y Geografía.
El examen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificación de haberlos cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

NOTA PRIMERA. Los autores según los cuales se ha redactado el anterior programa son:
Aritmético: Cirodde, Bourdon.
Algebra elemental: Cirodde.

Geometría: Tratado de Geometría elemental de C. Rouche y Ch. de Comberousse, tercera edición (1).

Geografía: Merelo.
Historia universal: Casiro.
Historia de España: Cervilla.

NOTA SEGUNDA. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota de *Bueno*.

NOTA TERCERA. Los aspirantes militares promoverán sus instancias ántes del 20 de Diciembre, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de paisanos despues del citado día.

NOTA CUARTA. El día 7 de Enero, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

NOTA QUINTA. Todos los que ingresen en la Academia quedan obligados á hacer el depósito en la caja del establecimiento de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico, para responder con él al pago de matrículas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio establecimiento.

Artículos del reglamento que se refieren al ingreso.

Artículo 23. Tienen opción á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene este reglamento. Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán alumnos, y Alféreces alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalón de paño azul turquí con doble franja encarnada; levita de paño, también azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; ros, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar; los que estén en posesión de grado ó empleo en las armas generales usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual sólo los Alféreces alumnos llevarán una trenzalla de plata.

Art. 25. Para atender á la educación de los hijos de militares se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.º Cinco de á 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en acción de guerra (2).

2.º Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.

3.º Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales. En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos. Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instrucción del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobación de S. M. por el Director general.

La concesión de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admisión que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguirlos disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director general.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promoción á otra, y contribuir á que todos los conserven. También deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, transportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de Dibujo.

Art. 27. Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltare á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general para la resolución que estime oportuna.

Art. 28. Los alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 29. El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los alumnos más que 20 pesetas mensuales por derecho de matrícula. Los alumnos pensionados estarán exentos de este abono.

(Por Real orden de 11 de Marzo de 1878 se ha fijado en 15 pesetas la cuota de matrícula.)

Art. 30. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verifica por examen de oposición, serán:

1.º La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del Ejército.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

4.º Tener 15 años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y 16, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de 25.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este reglamento.

Art. 31. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que

(1) No se confunda este tratado con los *Elementos de Geometría* del mismo autor.

(2) Por Real orden de 15 de Marzo de 1878 se dispone sea limitado el número de las pensiones de 2 pesetas para los hijos de militares muertos en acción de guerra.

desconcurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.º Fede bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.
4.º Certificación de haber cursado en la segunda enseñanza, Historia universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir exámen de las que les falten.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Director general la autorización para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles y una vez autorizado el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Director general.

Esta Autoridad pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á exámen ningún aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considerará aprobado en el exámen de admisión á todo el que obtenga por lo ménos la nota de *Bueno* por pluralidad en matemáticas y de *Mediano* por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ó otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, y si no hay disposición superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra con relacion nominal de los admitidos.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 47.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de la Florida.

LUZ DE FOWEY. Según anuncio de la Oficina hidrográfica de Washington en una armazon de hierro á modo de pirámide truncada, pintada de pardo oscuro, y levantada sobre pilotes atornillados en 4,8 metros de agua y á 46 metros al S. de la punta Beacon, en las piedras de Fowey, extremidad septentrional del arrecife general de la Florida, se enciende desde mediados de Junio de 1878 una luz fija, blanca y de aparato dióptrico de primer órden, la cual se halla á 33,8 metros sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 46 millas.

La habitacion de los guardas, que es blanca, se halla como á 42 metros sobre el nivel del mar; y desde ella, por medio de una escalera de caracol, se llega á la linterna, cuya situacion geográfica es en 25º 35' 22" latitud N. y 73º 53' 26" longitud O.

Desde que se enciende esta nueva luz, ha dejado de encenderse el faro del cabo de la Florida, que se halla á 5,38 millas al N. 40º O.

Cartas números 492 y 215 de la seccion I; y 413 y 539 de la IX.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa O. de Francia.

TORRECILLA DE LA MÉDÉE. Según anuncio de la Comision de faros, en el escollo de la Médée, inmediaciones de Concarneau, se está construyendo una torrecilla de mampostería, que ya llega al nivel de bajamares muertas.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 470 de la II.

Costa E. de Inglaterra.

FARO DEL GROSSER KURFÜRST. Según anuncio de la Trinity House de Londres, á 90 brazas al SE. del casco del *Grosser Kurfürst*, buque acorazado que se fué á pique, por 23,8 metros de agua á bajamar de sizigias, en 51º 0' 40" latitud N. y 7º 21' 49" longitud O., á 9 millas al E. 40º N. del faro de Dungeness, con la extremidad oriental de la aduana de Folkestone al N. 22º E. y el torreón del castillo de Dover enfilado al N. 44º E. con lo más alto de la barranca de Shakespeare, se ha fondeado un

ponton rojo, que en sus costados tiene escrita la palabra WRECK, y en el cual se encienden tres luces: una indicando la proa y las otras dos, fijas blancas, colocadas horizontalmente como á 3,5 metros entre sí y á una elevacion de 6,1 metros sobre el nivel del mar.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 13º 45' NO. en 1878.

Cartas números 492, 213 y 536 de la seccion I; y 538 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

CASCO PERDIDO. Según el Capitan Barber, Comandante del buque de guerra inglés *Hawk*, como á 70 millas al E. ¼ NE. de los faros de Orfordness, y por 27 metros de agua hay un casco perdido que al parecer descansa en el fondo, y cuyos palos machos pasó rascando en 40 de Mayo de 1878.

Cartas números 492, 213 y 536 de la seccion I; y 219 de la II.

Costa de Prusia (rio Jade).

LUZ DE VARELSIEL. Se ha vuelto á hacer que el faro de Varelsiel sea de una luz blanca con dos sectores rojos; y se avisará cuando se establezcan de nuevo las luces centelleantes. (Véase el Aviso núm. 37 de 1878.)

FARO DE WANGEROOG. Se ha pintado de rojo la torre del faro de Wangeroog.

Cartas números 492, 213 y 536 de la seccion I; y 45 de la II.

MAR BÁLTICO.

Costa de Dinamarca.

FARO FLOTANTE DE GIEDSÖR. Conforme á lo publicado por el Aviso núm. 48 de 1878, el Gobierno dinamarqués anuncia que desde el 29 de Mayo la luz del faro flotante del arrecife de Giedsör es roja y giratoria, y efectúa una revolucion de 30 en 30 segundos.

En tiempo de niebla ó cerrazon, se dará un toque de trompa por minuto.

Cartas números 213 y 648 de la seccion I; y 592 de la II.

Madrid 23 de Julio de 1878.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Publicado en la GACETA de 23 del corriente mes el Tratado de comercio y navegacion entre España y Bélgica de 4 de Mayo último, esta Direccion general transcribe á V.... las siguientes prescripciones de dicho Convenio, cuya aplicacion compete á las Aduanas, para que tengan inmediato y debido cumplimiento.

El art. 17 del Tratado fija los derechos que han de pagar á su entrada en España las mercancías belgas que el mismo artículo expresa, en esta forma:

MERCANCÍAS.	Unidad.	Derechos. — Pesetas.
Papel continuo sin cola y de media cola para imprimir...	400 kilogramos.	40
Papel para escribir.....	Idem.....	30
Pieles de becerro curtidas y adobadas, y pieles charoladas.....	Kilogramo.....	2'30
Las demás pieles curtidas y adobadas.....	Idem.....	4'25
Máquinas motrices.....	400 kilogramos.	2

Se exigirá por tanto al papel continuo belga sin cola y de media cola para imprimir el indicado derecho, en vez del que establece la partida 450 del Arancel.

Las pieles de becerro curtidas y adobadas y las charoladas, así como las demás pieles curtidas y adobadas de origen belga, se aforarán con los derechos que expresa el Tratado en lugar de los mayores que respectivamente fija el Arancel en sus partidas 484 y 485.

De igual modo se cobrarán por las máquinas motrices belgas 2 pesetas por cada 400 kilogramos, y no el derecho señalado en la partida 206.

El art. 18 del Tratado suprime para las mercancías de Bélgica los derechos extraordinarios transitorios del art. 23 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, excepto para los petróleos y demas aceites minerales y vegetales; y como esta supresion, con las mismas excepciones, se ha llevado ya á efecto en términos generales en virtud de la actual ley de Presupuestos de 21 del corriente mes, no se hace observacion alguna acerca del particular.

Bélgica sigue disfrutando el trato de las naciones favorecidas, y los productos belgas que no tengan un beneficio especial por el nuevo Tratado de 4 de Mayo último se adeudarán por la segunda columna del Arancel.

Los derechos establecidos por el citado art. 17 del nuevo Tratado con Bélgica de 4 de Mayo próximo pasado para las mercancías que aquel artículo especifica, son aplicables á las mismas clases de mercancías de las naciones convenidas que expresa la disposicion 42 del Arancel, y tambien para las de los demás países que con posterioridad á dicha disposicion han recibido de España la declaracion de ser tratados como país favorecido, que son Francia, la China y el Japon.

La justificacion de origen y procedencia de las mercancías para disfrutar de los beneficios del nuevo Tratado y de la tarifa de las naciones convenidas, se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Lo que pongo en conocimiento de V.... para los indicados efectos.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 29 de Julio de 1878.—Juan Cervero.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Dirección general del Tesoro público y Ordenacion General de pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el día 2 de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas y de una al Clero y Clases pasivas que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en efectivo metálico.

Madrid 30 de Julio de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 3 de Agosto próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de bonos del Tesoro, correspondientes al vencimiento de 30 de Junio de 1874, señaladas con los números 50, 51, 60, 66, 68, 69, 84, 85, 87, 89, 90, 93, 94, 96, 97, 99, 100, 127, 131, 133, 147, 167, 184, 186, 190, 191, 215, 222, 239, 262, 264, 333, 362, 369, 379, 385, 393, 454, 475, 491, 499, 506, 533, 591 á 596, 625, 635 á 657, 659, 667 á 670, 672, 677, 683, 686, 696, 706, 715, 757, 796, 807, 825, 841, 863, 867, 869, 887, 899 y 943 de presentacion.

Madrid 31 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 3 de Agosto próximo el importe de las facturas de amortizacion de títulos de Deuda amortizable al 2 por 400, señaladas con los números 4.177 al 4.226 de presentacion.

Madrid 31 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 3 de Agosto próximo, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril de 1876.

Número de los resguardos.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
4.024	D. F. de los Cobos..	35.857	91'50	32.809'45
349	D. Prudencio Puertas.....	46.480'50	91'50	42.253'45
4.083	D. Manuel Caviggioli	46.825'50	91'50	42.845'33

Madrid 31 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 3 del próximo Agosto, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1874, factura núm. 454 de señalamiento.

Segundo semestre de 1874, factura núm. 521 de señalamiento.

Primer semestre de 1875, factura núm. 525 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, factura núm. 489 de señalamiento.

Primer semestre de 1876, factura núm. 473 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1873, factura núm. 2.462 de señalamiento.

Primer semestre de 1875, factura núm. 1.995 de señalamiento.

Primer semestre de 1876, factura núm. 1.774 de señalamiento.

Segundo semestre de 1876, factura núm. 1.548 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, facturas números 1.420 al 1.422 de señalamiento.

Segundo semestre de 1877, facturas números 1.452 al 1.464 de señalamiento.

Primer semestre de 1878, facturas números 786 al 832 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, factura número 283 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, factura núm. 240 de señalamiento.

Primer semestre de 1876, factura núm. 259 de señalamiento.

Segundo semestre de 1876, factura núm. 309 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, facturas números 279, 286 y 290 de señalamiento.

Billetes hipotecarios, segundo semestre de 1875, factura número 31 de señalamiento.

Primer semestre de 1876, factura núm. 27 de señalamiento.

Madrid 30 de Julio de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

El día 3 del próximo Agosto, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses de primer semestre de 1878 de todos los depósitos constituidos en la misma en Deuda amortizable al 2 por 100 de interés anual, series interior y exterior; advirtiéndose que el pago se hará al presentador de los resguardos de depósito, previa exhibicion de la cédula personal.

Madrid 30 de Julio de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Fábrica Nacional del Sello.

No habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada en esta Fábrica el día 18 del mes actual con objeto de adquirir 200 cajones de madera de pino para remitir efectos timbrados á las provincias dentro de la Península, por falta de licitadores, no obstante el aumento de precio que se la dió sobre las anteriores, tendrá efecto la segunda subasta pública bajo iguales condiciones y precio que la anterior, el día 10 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en la licitacion; á cuyo fin estará de manifiesto en las oficinas de Contaduría de esta Fábrica el pliego de condiciones y las muestras todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 29 de Julio de 1878.—Estanislao Diaz.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en esta día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Tipo á que se ha verificado la subasta, con arreglo á la Orden del Gobierno de la República, fecha 23 de Marzo de 1878: 63'50 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal, Cambio, Reales vellon, Rs. vn.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio, Efectivo, Pesetas, Pesetas, Pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en esta día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los artículos 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal, Cambio, Reales vellon, Rs. vn.

PROPOSICION ADMITIDA.

Table with columns: INTERESADO, Nominal, Cambio, Efectivo, Pesetas, Pesetas, Pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 2 del próximo Agosto empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran por esta Tesorería, correspondiente al mes de Junio último, en la forma siguiente:

Día 2, de once y media á tres de la tarde.

- Monte-pío militar.
Día 3, de id. á id.
Monte-pío civil, de la A á la L inclusive, y pensiones remuneratorias.
Día 3, de id. á id.
Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.
Día 6, de id. á id.
Jubilados de todos los Ministerios.
Día 7, de id. á id.
Retirados de Guerra y Marina.
Día 8, de id. á id.
Cesantes de todos los Ministerios.
Días 9, 10, 12 y 13.
Todas las nóminas sin distincion.
Retenciones y altas del 10 al 13.
Madrid 31 de Julio de 1878.—Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo dispuesto en Real Orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en subasta pública de la ejecucion del solado de cemento Portland de la galería del piso segundo y dos salas del pabellon nuevo del Hospital de la Princesa de esta Corte, bajo el tipo de 40 pesetas cada metro superficial de solado; advirtiéndose que en este precio está incluido el 3 por 100 de gastos imprevistos, y el 6 por 100 de beneficio industrial é interés del capital adelantado.

La subasta se celebrará en los terminos marcados en la instruccion de 18 de Marzo de 1853, en Madrid y en esta Direccion general, hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber hecho el depósito de 200 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo adjunto.

Madrid 30 de Julio de 1878.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha del mes de , y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta para la adjudicacion del solado de cemento Portland de la galería del piso segundo y dos salas del pabellon nuevo del Hospital de la Princesa de esta Corte, se comprometo á efectuarlo al precio de pesetas céntimos cada metro superficial de solado.

(Fecha y firma del proponente.)

(El tipo se expresará por letra.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento á Real Orden de 3 de Junio último y en virtud de acuerdo de esta Corporacion del día de hoy, se anuncia á pública y simultánea licitacion el suministro de víveres que puedan necesitarse para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento durante el periodo de dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, la del Departamento de Cádiz y Comandancia de Marina de Barcelona, el día 7 de Setiembre próximo, á las doce y media de su mañana, á cuya hora debe principiarse el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en las Secretarías de dichas Juntas y Comandancia citada, para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

Ferrol 13 de Julio de 1878.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro abraza los artículos que se expresan á continuacion, con los precios tipos que han de servir para la subasta:

Table with columns: Clase de unidad, Precio en pesetas. Items include: Vino catalan, Tocino, Arroz, Garbanzos, Habichuelas, Azúcar mescabado, Café en grano crudo, Carbon mineral de Newcastle ó Cardiff, Leña, Carbon vegetal, Aceite de oliva, Algodon para mecha, Pimiento colorado molido, Clavo de especias, Canela en rama, Pimienta negra, Vinagre, Sémola, Fideos surtidos, Chocolate, Gallinas, Jamon, Vino de Jerez, Salvado ó afrecho, Sal, Aechaduras, Maiz, Aguardiente de 30 grados.

2.º Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes:

El tocino será precisamente del país, con exclusion absoluta de toda parte muscular ó huesosa y bien preparado de salazon, muy particularmente al tiempo de embarcarse para repuesto de larga duracion, en cuyo caso se procurará refrescar aquellas, cubriendo las barricas con suficiente cantidad de sal ó salmuera.

El vino ha de ser catalan y por ningun concepto de otra procedencia, siendo precisamente de cosechas anteriores á la última, libre de toda clase de composicion y mezclas, y sus envases de buena construccion y preparados convenientemente. El que se embarque en buques de primera y segunda clase envasados en medias pipas y cuarterolas, y medios pipas el que haya de suministrarse para buques de tercer, el ase, y únicamente se recibirá en pipas enteras el que se destine á la despensa del Arsenal.

Las menestras serán de buena calidad, de grano entero y limpias de polvo, gorgojo y de cualquier cuerpo extraño; en la inteligencia de que el arroz deberá ser cuando ménos de segunda pasada, y los garbanzos y habichuelas de las cosechas del Reino precisamente y de grano que no sea demasiado pequeño.

El azúcar será del moscabado y producto de Posesiones españolas.

El café en grano crudo de la misma procedencia. La leña ha de ser seca y partida convenientemente en trozos pequeños que no sea preciso partir nuevamente.

El carbon de piedra será cribado y procedente de las minas de Newcastle ó Cardiff.

Todos los demás artículos serán de buena calidad y sin adulteracion alguna.

OBIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º El asentista no entregará artículo alguno de los que comprende el suministro sin providencia previa del Sr. Intendente del Departamento, á continuacion del pedido que haya de facilitar.

4.º Para el reconocimiento de víveres y envases que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrá de asistir un Oficial de guerra, el Contador, el Médico, el Maestre, un sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren al intento, como tambien el Ministro Subinspector de víveres, que deberá presenciarlo del mismo modo que su entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, título 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada, y en reunion de buques se nombrará la Comision de escuadra que previene la Real Orden de 2 de Junio de 1878.

5.º Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles, no conformándose el asentista, se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero, pertenecientes al mismo buque ó Arsenal que haya de recibirlos, así como por otro Oficial de guerra, otro del Cuerpo administrativo y un Médico del de Sanidad de la Armada; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados, bajo la vigilancia del Ministro Subinspector.

6.º Debiendo encabezarse con aguardiente el vino que se embarque para los buques con destino á las islas españolas del golfo de Guinea, ó en los casos que así se determine, se verificará esta operacion á presencia del Ministro Subinspector y de los Oficiales y demás individuos que asistan al reconocimiento, expidiendo el primero certificación de la cantidad de aguardiente que se invierte, á juicio pericial, para data del asentista; pues que debiendo constar en el pedido y guías como vino encabezado, ha de servir dicha certificación para hacer el abono que corresponda por cada especie.

7.º El asentista estará obligado á entregar sin demora todos los víveres que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condicion 16, para el suministro de la Marina de los depósitos fijos y eventuales del Arsenal y dotacion de los buques surtos en el puerto, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puertos donde aquellos estuvieren estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas, que perciben la racion en metálico, y los de vapor asignados al propio servicio; pero si estos últimos necesitaren hacer un repuesto para los cruceros ó para desempeñar alguna comision extraordinaria, el contratista estará obligado á suministrar los pedidos que con tal objeto se le dirijan.

Tambien será obligacion suya facilitar los que se le pidan para suministrar á gente de mar ó de tierra que se trasporte en buques del Estado ó fletado por este al intento, y para repostar estaciones navales.

8.º Siempre que la Marina lo considere conveniente proveerá el contratista al Arsenal y buques de aceite y algodón para luces, vinagre para el riego de los ranchos y artillería, y del carbon mineral que se le pida en lugar de leña, como tambien de aceite, algodón, carbon vegetal ó leña que correspondan para utensilios de los batallones de infantería de Marina, seccion de Condestables y Guardias de Arsenales y para los cuerpos de guardia y plantones; todo con arreglo á las órdenes que se le comuniquen; cuyo suministro acreditará por certificados de los Jefes de los mismos cuerpos, visados por el Comisario de revistas.

9.º Todos los artículos de víveres á que se refiere la condicion 1.º, deberán entregarlos perfectamente acondicionados en sus correspondientes envases, sin rebuccion alguna por estos, puesto que su valor se considera comprendido en el precio de aquellos; en la inteligencia que para los repuestos de los buques que pasen á Fernando Poo será obligacion del asentista facilitar las menestras envasadas en barricas, el vino en cuarterolas, y el azúcar en cajas de 46 á 92 kilogramos.

10. Serán de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de víveres á los destinos y estados de los buques en el puerto, sea cualquiera la distancia á que se hallen fondeados, cuidándose de que las embarcaciones tengan los encaerados necesarios para cubrirlos, sin que el asentista tenga derecho alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion, á ménos que no resulte ren de mala maniobra ó defecto de los aparejos del buque que reciba, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificación del Contador del destino ó buque, visada por el Comandante.

11. Quedan exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y trasportos de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento á su contrata; y á fin de evitar cualquiera dificultad acerca de este punto, deberá dar oportuno y exacto conocimiento al Sr. Intendente del Departamento, de su número y clase, para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requirieren.

12. El asentista podrá solicitar del Sr. Intendente del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda prestarle la Marina para facilitar la conduccion de víveres á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe de este servicio.

13. El Ministro Subinspector de víveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque, en armonía con la urgencia que cada caso requiera, debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular; y quedando la Administracion autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

14. De la total entrega de cada pedido formará guías de remision por duplicado ó triplicado, según haya de realizar su importe en las Cajas de la Administracion económica de la provincia de la Coruña ó en otro punto, y por separado de los envases, cuyos documentos intervendrá el Ministro Subinspector de víveres. Recogerá el recibo ó tornaguía en uno de dichos ejemplares en el primer caso y dos en el segundo, firmados por el Maestre ó intervinidos por el Contador respectivo, entregándolos al fin de cada mes al Ministro Subinspector, por quien se remitirán al Sr. Intendente del Departamento á fin de que disponga lo que proceda para la expedicion del libramiento, que será entregado por las oficinas de Administracion.

cion á los 15 dias de recibir la cuenta de los suministros verificados.

15. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos expedidos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que elija el contratista de las en que exista Ordenacion de pagos de Marina, designándola precisamente al formalizar la escritura, en el concepto de que no podrá despues variarse el punto del pago; pero si por falta de estos justificase el contratista un crédito de 125.000 pesetas por libramientos de tres meses de fecha, podrá pedir la rescision del contrato si justifica haber sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguir el pago, y de no haber realizado ningun libramiento de fecha posterior á los que motiven su solicitud.

16. Deberá tener constantemente en almacenes las existencias de víveres proporcionados al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota unida á este pliego, con sus correspondientes envases, y el local que los contenga reunirá las condiciones necesarias para su buena conservacion. El contratista constituirá el repuesto á los 40 dias de firmada la escritura, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que sobrevenga, y repondrá los géneros que se consuman y los que se desechen dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de cada entrega; pudiendo la Administracion constituir ó completar el repuesto á perjuicio del asentista, si este no lo hace en los plazos marcados; y si no se encuentran en la plaza los géneros necesarios para tal objeto, se impondrá al contratista una multa igual al valor que dichos géneros tengan por contrata; en el concepto de que si llegase el caso de imponer por este concepto la tercera multa podrá la Administracion rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas. El Sr. Intendente del Departamento y el Ministro Subinspector reconoceran é inspeccionaran los depósitos de que trata esta condicion siempre que lo tengan por conveniente, y el contratista tendrá obligacion de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Ministro Subinspector, que deberá asistir á la prevision cuantas veces sea necesario abrirlos, ya porque lo reclame el contratista, ó ya para el cumplimiento de sus deberes.

17. Si el contratista dejara de facilitar los pedidos que se le hagan, se le impondrá una multa igual al valor de los géneros que deje de facilitar; y si incurriese en tres faltas por este concepto, podrá tambien la Administracion rescindir el contrato, con pérdida de la fianza y subsistencia de las multas, como expresa la condicion anterior.

18. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitan acopios superiores al repuesto de que se deja hecho mérito, se avisará oportunamente al asentista, quien estará obligado tambien á verificarlo en un plazo de 40 dias, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas acreditase la necesidad de mayor plazo ó la imposibilidad de hacerlo, lo cual deberán manifestar sin demora para la resolucion que convenga adoptar.

19. Tres meses ántes de finalizar su contrato, y no recibiendo orden en contrario, deberá el contratista ir consumiendo su repuesto sin reemplazarle, aunque no podrá eximirse de facilitar los víveres que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios; pero á la terminacion de su compromiso se le admitiran las existencias que puedan resultar del repuesto que se le exige á medida que sean necesarias.

20. Se le facilitarán al asentista los almacenes que necesite para acopios de los que la Marina posee en la Graña, exceptuando los destinados para la elaboracion y conservacion del pan, mediante el alquiler que designen los peritos nombrados al intento.

21. Serán de cuenta del asentista las obras que necesite verificar en los expresados almacenes para procurarse mayor facilidad y conveniencia en sus operaciones, como tambien reparacion de deterioros, y asimismo encalarlos y pintarlos exteriormente en el primer verano durante el periodo de los dos de su contrato; debiendo entregarlos á su finalizacion en el mismo estado que lo reciba, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario por duplicado.

22. Será de cuenta del contratista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el dia del remate, ó que se impusieren durante el periodo del contrato sobre los artículos que este abraza.

23. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los referidos artículos de víveres para las atenciones expresadas por distintos medios, de que queda hecho mencion, exceptuando las raciones que se satisfacen en metálico á los buques guarda-costas, y las que se abonan de igual modo á ciertos individuos de los buques, segun determinan las Reales ordenes de 22 de Diciembre de 1853 y 6 de Abril de 1859. Esto no obstante, la Marina se reserva la facultad de introducir las alteraciones que estime conveniente en esta parte, así como tambien en la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques y demás clases que la disfrutan en tierra.

24. La duracion de este contrato será de dos años, á contar desde el dia en que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del contrato anterior.

25. Caso de fallecer el asentista ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos, pero no de sus albaceas testamentarios, durante los tres meses siguientes al fallecimiento si no terminase ántes el contrato. Podrán los herederos continuar el suministro despues del plazo de los tres meses indicados, si así les conviniere y lo acordare el Gobierno; pero en caso contrario, y previa la manifestacion que deberán desde luego hacer, se rescindiré el contrato.

26. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 7.500 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 18.750 pesetas en metálico ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Estas cantidades se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias respectivas, pudiendo tambien imponerse la primera en las Depositarias de Hacienda pública de los Departamentos, segun Real orden de 28 de Octubre de 1875.

27. La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Ferrol y Cádiz y Comandante de Marina de Barcelona, en el dia y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias á que aquellas corresponden. Las rebajas en las proposiciones se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivas á todos ellos; si en dos ó más puntos resultaran proposiciones iguales, se procederá á la nueva licitacion oral entre los interesados ante la Junta económica del Ferrol, el dia y hora que con antelacion se señalará, á cuyo fin se presentarán los licitadores en di-ha capital, ó nombrarán apoderados que les representen en aquel acto.

28. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de ex-

pediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1863, son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun Arancel á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas de remate, así como por el otorgamiento de escritura y copia original de la misma.

Y 3.º Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

29. La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, la nota de los víveres que han de constituir los repuestos, segun la condicion 16, las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe, y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

30. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion; debiendo el asentista presentarlos ya salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que serán devueltos los que carezcan de este requisito.

31. No se devolverá al contratista la fianza hasta que acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho la contribucion de 1/2 por 100, no sólo del último libramiento, sino de la cifra total á que asciende este servicio; debiendo además constar en las oficinas de Administracion de Marina el pago de derechos de insercion del anuncio de subasta en los periódicos oficiales.

32. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Ferrol 26 de Junio de 1878.—José Agacino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , por propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N. N., para lo que está completamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número , de (tal fecha), para el suministro de víveres con destino al surtimiento de los buques y demás atenciones del Departamento del Ferrol por el término de dos años, se compromete á llenar este servicio con estricta sujecion al mencionado pliego y á los precios marcados como tipos, ó con la baja de por 100 en el total de todos ellos.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota expresiva de los víveres que segun la condicion 16 del adjunto pliego deben constituir el repuesto para este Departamento en la Graña.

11.500	kilógramos de tocino.
6.500	id. de arroz.
6.500	id. de garbanzos.
8.750	id. de habichuelas.
4.324	id. de azúcar mosecado.
185	id. de café.
42.850	litros de vino tinto catalan.
500	id. de vinagre.
350	kilógramos de sal.
46.000	id. de carbon mineral.
450	id. de pimiento colorado molido.
1	id. de clavo de especia.
30	id. de pimienta negra.
1	id. de canela.
1.115	litros de aceite de olivas.
30.000	kilógramos de leña.
12	id. de algodón para mechas.

Ferrol 26 de Junio de 1878.—José Agacino.

Nota de los víveres que se calculan podrán consumirse en dos años.

29.083.968	litros de aceite.
144	kilógramos de algodón.
5.460.96	id. de leña.
313.560	litros de vino.
115.132	kilógramos de tocino.
60.432	id. de arroz.
60.408	id. de garbanzos.
78.960	id. de habichuelas.
38.256	id. de azúcar.
16.896	id. de café.
400.560	id. de carbon.
3.624	id. de pimiento.
48	id. de pimienta.
380	litros de vinagre.
3.672	kilógramos de sal.

Ferrol fecha *ut supra*.—José Agacino.—Es copia.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 29 de Julio.

Núm. 430	Andrés Garrote.—Valdemoro del R.
431	Antonio Vismes.—Badajoz.
432	Alcalde constitucional de Villafranca de Panadés.
433	Concha Sacristan.—Sacedon.
434	Diario de—Barcelona.
435	Eliás Muro.—San Sebastian.
436	Facundo Martinez.—Logroño.
437	Francisco S. de Porta.—Cañamalar.
438	Felipe Gamboa.—Illescas.
439	Gregoria Ortiz.—San Sebastian.
440	José Marqués.—Granada.
441	José R. Herrera.—Jaen.
442	Juan Nieto.—Ponferrada.
443	José Ferreiro.—Alcalá de H.
444	José Franquet.—Tortosa.
445	Juan Potons.—Bilbao.
446	Juan Miranda.—Cuestras.
447	María Gomez.—Toledo.
448	Moro Mayor.—Campo-Real.

Madrid 30 de Julio de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 30 de Julio.

Núm. 449	Antonio Montalban.—Isabela.
450	Andrés Maroto.—Tordesillas.
451	Antonia Laborta.—Labuerda.
452	A. Fernandez Serrano.—Cantillana.
453	Antonio Pastor.—Pardo.

Núm. 434	Antonio Belenger.—Elehe.
435	Ramon de Solernon.—Barcelona.
436	Bernabé Monroy.—Alicante.
437	Carmen Escacena.—Argoños.
438	Eusebio Sointos.—Villacañas.
439	Enrique Zappetti.—Zaragoza.
440	Francisco Vazquez.—Toledo.
441	Federico Guizarro.—Aranjuez.
442	Félix Preciado.—Huasca.
443	Juan Vera.—Bilbao.
444	José Lopez Castilla.—P. Real.
445	Joaquin Forgas.—Gerona.
446	Manuel Dorigas.—Bilbao.
447	Santiago Mendida.—Algora.
448	Sres. Victor Toche y Sobrino.—Barcelona.

Madrid 31 de Julio de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Manuel Velasco y Ulloa, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico interino de Madrid y su partido, se cita y llama á Pablo Perez y del Pozo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é inaprogable término de 15 dias, contados desde el siguiente á la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que su hija María del Cármen Perez necesita para contraer matrimonio con Antonio de la Calle y Torres; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar, y seguirá el expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Julio de 1878.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. X—179

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ferrol.

«D. Antolin Cuena y Perez, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Hace notorio que en el concurso de acreedores de D. Genaro Stolle y Alvarez, vecino de esta ciudad, se convoca á todos los acreedores del mismo para que comparezcan en la sala de audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á la hora de doce del dia siguiente hábil de trascurridos que sean 30 tambien hábiles desde la publicacion inclusive del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de que deliberen y acuerden sobre las proposiciones de convenio que se expresarán á continuacion de aquel; siendo extensiva dicha junta al exámen y reconocimiento de créditos, conforme á lo que determina el art. 617 de la ley de Enjuiciamiento civil para los efectos del artículo siguiente.

Dado en Ferrol á 20 de Julio de 1878.—Antolin Cuena.—De orden de S. S., José de la Torre.»

Doy fé yo el infrascrito Escribano que las proposiciones de convenio á que alude el edicto anterior, comprendidas en un escrito presentado últimamente en el juicio de concurso que aquel refiere, y cuyo escrito suscriben siete Procuradores, en nombre y representando á varios acreedores y al concursado, son del tenor siguiente:

1.º Se reconocen como créditos de preferencia el de D. Víctor Lopez Seoane por el alquiler del bajo en que tenia su establecimiento ó comercio D. Genaro Stolle, segun resulta de la reclamacion fundada en escritura pública, folio 93 de la pieza principal, y el de D. Juan Fabra, por la escritura folios 225 y siguientes de la misma pieza.

2.º D. Juan Fabra condona en favor de los demás acreedores los intereses á que se considera con derecho, y además el 40 por 100 de su crédito, importante 39.958 reales 80 céntimos.

3.º Se nombrarán tres personas, una por parte del Sr. Fabra y dos por los demás acreedores, á fin de que tosen todos los géneros existentes que constan inventariados judicialmente en los embargos practicados á instancia de Fabra y en el concurso y seguidamente los vendan en subasta extrajudicial que se anunciará en el periódico de la localidad, á cuya subasta asistirá, además de los tres comisionados, uno de los Procuradores, alternando estos entre sí.

4.º El producto de las ventas diarias se entregará á un Depositario ó Cajero que se designará para que este haga el pago primeramente de costas y gastos judiciales, ó sea de las ejecuciones, expediente de quiebra y concurso. Despues pagará los créditos de los Sres. Fabra y Lopez Seoane con el descuento para el primero de lo que expresa la segunda cláusula de este convenio. Satisfechos estos dos créditos, pagará los gastos que se ocasionen con motivo de la venta, entendiéndose como tales alquiler del bajo en que se haya de celebrar la subasta y pago á las tres personas que intervengan en la tasacion de los géneros y efectúen el remate. Y por último, pagará en regla de proporcion á los demás acreedores.

5.º Si por cualquiera incidente dejase de obtener la aprobacion de los acreedores este convenio, quedará á salvo el derecho de cada uno para ejercitarlo en la forma que crea procedente.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado en el concurso de referencia, firmo el presente en Ferrol á 20 de Julio de 1878.—José de la Torre. X—183

Madrid.—Buenavista.

Por el presente, y en virtud de providencia de este dia, se cita de comparecencia en el Juzgado de primera instancia de Buenavista, Escribanía de D. Bonifacio Guillen, sito en el ex-

convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á Domingo Iglesias Ortiz, cuyo actual domicilio se ignora, si bien ha vivido en la Era del Mico, núm. 4, principal, con el fin de que á término de seis dias comparezca á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo contra su hermano Enrique por hurto.

Madrid 26 de Junio de 1878.—Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Madrid.—Centro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á una jóven llamada Isabel N., cuyo actual paradero se ignora, que entró de criada el Miércoles Santo en casa de D. Eusebio Z. Sanchez, que habita calle de la Flora, núm. 4, piso tercero derecha, y se marchó el segundo día de Pascua de Resurreccion, para que en el preciso término de 40 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa criminal que se sigue en dicho Juzgado con motivo del robo cometido en casa del mencionado señor; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1878.—Aniceto de la Roca.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, ha sido declarado en concurso necesario de acreedores D. José Antonio Arenas y Peña, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora; y en su vista se llama á los acreedores del mismo á fin de que dentro de 20 dias se presenten con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 27 de Julio de 1878.—V. B.—Santa Olalla.—El Escribano, por mi compañero Arizmendi, Antolin Valdés. X—182

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, ha sido declarado en concurso necesario de acreedores D. José Antonio Arenas y Peña, vecino que fué de esta villa; é ignorándose su paradero, se le requiere por medio del presente para que en el término de segundo dia presente relacion de sus acreedores, con la oportuna manifestacion de las causas de su estado.

Madrid 27 de Julio de 1878.—V. B.—Santa Olalla.—El Escribano, por mi compañero Arizmendi, Antolin Valdés. X—181

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos civiles que penden en dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos embargados y tasados en 2.744 pesetas, y para cuyo remate se ha señalado el dia 12 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, facilitándose por la Escribanía los datos necesarios para verlos.

Madrid 30 de Julio de 1878.—V. B.—Molina.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—180

Olivenza.

D. Andrés Avelino Vazquez Varela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados de Doña María de Jesús Vera y Gordillo, natural y vecina que fué de la villa de Almendral, fallecida abintestato, para que dentro del término de 20 dias comparezcan á ejercerlo, sin que hasta ahora se haya presentado ningun otro; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olivenza á 22 de Julio de 1878.—A. Avelino Vazquez.—El actuario, José Torrabadell. X—184

Olmedo.

D. Joaquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la copellanía colativa familiar que Fernando de Limpias y su mujer Doña Mencía de Castilla, vecinos que fueron de esta villa, fundaron en el convento de Sancti Spiritus de la Orden de San Bernardo de la misma, en 3 de Julio de 1486, ante el Escribano de su número D. Fernando Lopez de Sevilla, y cuyo último poseedor se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos promovidos por D. Pantaleon Villapeccellin Hernandez, vecino de Marchamalo, como cesionario de Doña Catalina Villapeccellin y Fabares, Marquesa viuda de Nevarés, único opositor que hasta ahora se ha presentado.

Dado en Olmedo á 18 de Julio de 1878.—Joaquin Maria de Alós.—Por mandado de S. S. Marcial Miguel Perez. X—178

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 34 á 35 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 3'50 pesetas la arroba, y á 4'40 el kilogramo. Fecula de trigo, de 15'00 á 15'20 pesetas la arroba, y de 1'70 á 1'75 pesetas la libra, y de 1'90 á 2'02 el kilogramo.

Jamon, de 27'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 5'60 á 5'80 el kilogramo. Fm de dos libras, de 8'40 á 8'60, y de 9'20 á 9'30 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 3 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'38 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo. Judías, de 5'30 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'37 la libra, y de 0'52 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 4'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'34 á 0'68 el kilogramo. Carben vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'02 el kilogramo. Jabon, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'63 la libra, y de 0'66 á 0'82 el kilogramo. Patatas, de 4 á 5'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'15 el kilogramo. Acaño, de 17 á 18'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 0'80 á 1'10 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'33 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'38 el decalitro. Trigo, precio medio, á 14'10 pesetas la fanega, y á 25'32 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 6'55 pesetas la fanega, y á 11'85 el hectolitro. Idem nueva, precio medio, de 5'50 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'95 á 10'40 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.— Vacas, 131.— Carneros, 821.— Terneras, 50.— Total, 1.002.

Su peso en libras... 78.944.— Idem en kilogramos... 35.937.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with 4 columns: Puntos de Recaudacion, Ptas. Céntis., Puntos de Recaudacion, Ptas. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correo, and a TOTAL row.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Julio de 1878.—El Alcalde, Marques de Torneros, viudo del Villar.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 31 de Julio de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with 3 columns: Fondos Públicos, Cambio al Contado, and specific financial data for various bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with 4 columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcor, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras

PARIS 30 DE JULIO.

Table with 2 columns: Fondos españoles and Fondos franceses, listing exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'20. París, á 3 dias vista, franco. 5'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Julio de 1878.

Meteorological table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo. Includes temperature and wind data for the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 31 de Julio de 1878.

Table with 6 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar. Lists weather conditions for various Spanish cities.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo, Soria y Vitoria.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

SANTOS DEL DIA.

Santos Pedro Advincula; Félix, mártir, y Vero, Obispo, y Santa Esperanza.

Cuarenta horas en la iglesia de San Francisco.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los sobrinos del Capitan Grant.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El destierro del amor.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve de la noche.—Il Pompon.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Variada funcion, en la que tomarán parte los artistas de la compañía en los ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos, y el célebre domador Mister Edmonds.

LA CHILENA. (Paseo de la Castellana)—Dia de moda.—Gran baile de nueve de la noche á una de la madrugada.